

JUNTA ESPECIAL NO. 40 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**EXP. III-3318/2018
SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES, SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA. C.R.O.C.- VS.- EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.- -**

COMPARECENCIA.-

Ensenada, Baja California siendo las trece horas del día dieciocho de octubre del año dos mil Dieciocho, y estando legalmente integrada esta H. Junta, comparecen a la misma, por una parte el **C. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA**, en su carácter de Secretario General del SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES, SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C., quien se identifica con Credencial para Votar, con Clave de Elector 0098110043455, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya fotografía aparece en dicho documento, a quien en este acto se le hace su devolución por requerirla para otros usos; así mismo acredita su personalidad que acredita al tenor del Toma de Nota, relativo al Expediente Número 10/5022-4, por resolución No. 211.2.2.-3731 de fecha 21 de Septiembre del 2015; exhibiendo original y copia de la misma, para que previo cotejo con las copias que se exhiben, me sea devuelto el original en virtud de necesitarla para otros usos.- Por la otra parte comparece el **C. LIC. DAVID VILLAVICENCIO MONTELONGO**, quien se identifica con Credencial para Votar, con Clave de Elector VLMNDV74021303H901, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya fotografía aparece en dicho documento, a quien en este acto se le hace su devolución por requerirla para otros usos; en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la empresa **EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 2,608, Volumen ordinario 41, de fecha 30 de Diciembre del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Marcos Rogelio Espinoza Cota, Notario Público No. 41, con residencia en Guerrero Negro, B.C.S., documento que se exhibe en original y copia simple, para que previo cotejo con las copias que se exhiben, me sea devuelto el original exhibido en virtud de necesitarla para otros usos.-



A SOLICITUD DEL USO DE LA VOZ DE LOS COMPARECIENTES, SE LES OTORGA EL USO DE LA VOZ Y ESTOS MANIFESTARON: Que en este acto vienen a depositar **CONVENIO DE INCREMENTO SALARIAL CON VIGENCIA A PARTIR DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2019; MINUTA DE TRABAJO DE MODIFICACIONES DE CLAUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA SECCION TIERRA, APLICABLE A PARTIR DEL**

JUNTA ESPECIAL NO. 40 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

12 DE OCTUBRE DE 2018; MINUTA DE TRABAJO DE MODIFICACIONES DE CLAUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA SECCION DE TRANSPORTE MARITIMO, APLICABLE A PARTIR DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018; TABLA DE DOTACIONES DE ROPA Y CALZADO DE TRABAJO PARTE INTEGRANTE DE LAS CLAUSULAS 48 Y 44 DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, APLICABLES A LAS SECCIONES TIERRA Y TRANSPORTE MARITIMO, respectivamente; CONVENIO UNICO RELACIONADO A LOS BONOS DE DESCARGA DE BARCAZAS Y CARGA DE BARCOS EN ISLA DE CEDROS; REGLAMENTACION DE VACACIONES DEL PERSONAL; REGLAMENTO INTERNO PARA LA SUPLENCIA DE AUSENCIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PLANTA DE FUERZA EN GUERRERO NEGRO; CONVENIO MODIFICATORIO DE DIVERSAS CLAUSULAS RELACIONADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS CONGRESOS ESTATALES Y NACIONALES, AYUDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES Y PAGO DE AYUDA PARA EL AGUA, PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE A LA SECCION TIERRA; CONVENIO DE PAGO DE BONO DE PRODUCTIVIDAD DE COSECHA Y TRANSPORTE DE SAL APLICABLE A LA SECCION TIERRA EN GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR; CONVENIO UNICO QUE CONTIENE CLAUSULAS RELATIVAS A LAS SECCIONES DE GUERRERO NEGRO E ISLA DE CEDROS; CONVENIO UNICO QUE CONTIENE CLAUSULAS RELATIVAS A LAS SECCION DE GUERRERO NEGRO; CONVENIO UNICO QUE CONTIENE CLAUSULAS RELATIVAS A LAS SECCION DE ISLA DE CEDROS; CONVENIO UNICO QUE CONTIENE CLAUSULAS RELATIVAS A LAS SECCION DE TRANSPORTE MARITIMO; los cuales son celebrados por la empresa EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V. y el SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES, SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C.- Así mismo manifiestan que ratifican en todas y cada una de las partes los documentos que exhiben y reconocen como de su puño y letra las firmas que aparecen al calce de los mismos, solicitando a esta H. Junta que tengan bien hacerlo llegar al Departamento de Análisis y Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo, con el objeto de que surta los efectos legales correspondientes y que quede debidamente registrado.- Manifiestan ambas partes que tiene su domicilio para oír notificaciones el ubicado en: AVENIDA BAJA CALIFORNIA SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 23940 EN GUERRERO NEGRO, B.C.S.-

LA JUNTA ACUERDA: Vistas las manifestaciones de los comparecientes, de las cuales se desprende que en primer término se les tiene exhibiendo CONVENIO DE INCREMENTO SALARIAL CON VIGENCIA A PARTIR DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 11 DE OCTUBRE DE 2019; MINUTA DE TRABAJO DE MODIFICACIONES DE CLAUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA SECCION TIERRA, APLICABLE A PARTIR DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018; MINUTA DE TRABAJO DE MODIFICACIONES DE CLAUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA SECCION DE TRANSPORTE MARITIMO, APLICABLE A PARTIR DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018; TABLA DE DOTACIONES DE ROPA Y CALZADO DE

JUNTA ESPECIAL NO. 40 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

TRABAJO PARTE INTEGRANTE DE LAS CLAUSULAS 48 Y 44 DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, APLICABLES A LAS SECCIONES TIERRA Y TRANSPORTE MARITIMO, respectivamente; CONVENIO UNICO RELACIONADO A LOS BONOS DE DESCARGA DE BARCAZAS Y CARGA DE BARCOS EN ISLA DE CEDROS; REGLAMENTACION DE VACACIONES DEL PERSONAL; REGLAMENTO INTERNO PARA LA SUPLENCIA DE AUSENCIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PLANTA DE FUERZA EN GUERRERO NEGRO; CONVENIO MODIFICATORIO DE DIVERSAS CLAUSULAS RELACIONADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS CONGRESOS ESTATALES Y NACIONALES, AYUDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES Y PAGO DE AYUDA PARA EL AGUA, PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE A LA SECCION TIERRA; CONVENIO DE PAGO DE BONO DE PRODUCTIVIDAD DE COSECHA Y TRANSPORTE DE SAL APLICABLE A LA SECCION TIERRA EN GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR; CONVENIO UNICO QUE CONTIENE CLAUSULAS RELATIVAS A LAS SECCIONES DE GUERRERO NEGRO E ISLA DE CEDROS; CONVENIO UNICO QUE CONTIENE CLAUSULAS RELATIVAS A LAS SECCION DE GUERRERO NEGRO; CONVENIO UNICO QUE CONTIENE CLAUSULAS RELATIVAS A LAS SECCION DE ISLA DE CEDROS; CONVENIO UNICO QUE CONTIENE CLAUSULAS RELATIVAS A LAS SECCION DE TRANSPORTE MARITIMO; para que sean agregados al Contrato Colectivo de Trabajo, que tienen celebrado entre los comparecientes, bajo el Número al rubro indicado, de igual forma y a solicitud de los comparecientes remítase el mismo al Departamento de Análisis y Registros de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en México, D.F., para su depósito, sanción y aprobación del mismo; teniéndose a las partes por señalados los domicilios en esta ciudad para los efectos legales correspondientes; y por lo que hace a los documentos con los cuales han acreditado su personalidad los comparecientes, previa certificación que se haga con los originales, hágasele la devolución de los mismos, previa copia cotejada que se agregue a dicho convenio; con lo anterior se tiene por celebrada la presente comparecencia, firmando al margen los que en ella intervinieron, haciéndolo al calce el C. Lic. Jorge Rubio Guzmán, como Auxiliar de esta H. Junta Especial No. 40 de la Federal de Conciliación y Arbitraje ante el C. Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.- **DOY FE.** -----

EL C. AUXILIAR DE LA JUNTA 40:
LIC. LIC. JORGE RUBIO GUZMAN.

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. SANDRA PRISCILA LEWIS CANO.

L'JRG/imm.

INCREMENTO AL TABULADOR

Convenio que celebran por una parte la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y por la otra el Sindicato Industrial de Trabajadores, Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) con motivo de la Revisión Contractual 2018 y como consecuencia han acordado lo siguiente:

CLÁUSULA

Única. - De conformidad con la solicitud de Revisión Contractual con fundamento en el Artículo 399 bis, de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa conviene en aumentar los salarios tabulados vigentes al 11 de octubre de 2018, en un **4.4%** (Cuatro punto Cuatro por Ciento), incremento que tiene vigencia a partir del 12 de octubre de 2018 hasta el 11 de octubre de 2019.

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcance manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Cd. de Ensenada, Baja California, a 18 de octubre de 2018

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Lic. Jesús Martínez Torres
Director de Administración y Finanzas



Lic. David Villavicencio Montelongo
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores
Salineros, Marineros, Maquinistas,
Cargadores, Similares y Conexos de la
Baja California (CROC).



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

Minuta de Trabajo

Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), que negocian el Contrato Colectivo de Trabajo (2018-2020) que rigen las relaciones obrero-patronales han llegado al siguiente acuerdo con relación a los cambios de las cláusulas económicas y administrativas del contrato colectivo vigente:

Cláusula 2

Se acepta en los términos convenidos, es decir, 12 de octubre de 2018.

Cláusula 14

Se acepta incrementar en 25 días el tiempo para llevar a cabo los exámenes teórico-prácticos, asimismo se agrega texto al final del tercer párrafo del inciso a) "se podrá prorrogar la fecha del examen hasta un término de 10 días naturales en acuerdo de las partes". Asimismo, se agrega el siguiente texto al final del inciso d.4) "si el trabajador aprueba el examen de promoción podrá solicitar el próximo después de tres meses".

Cláusula 24

Se incrementa de 9.25 a 10 salarios mínimos generales vigente al trabajador movilizado.

Cláusula 31

Se incrementa de 87.5% a 88% la prima dominical.

Cláusula 35

Se incrementa de 92% a 92.5 % el porcentaje de la prima vacacional.

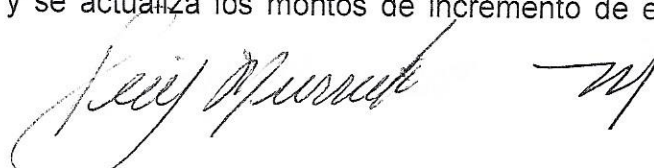
Cláusula 36.

Se incrementa de 41 a 42 días de salario pagados, pero no disfrutados.

Se incrementa el monto del bono de ayuda anual para despensa establecido en el inciso b) de \$5,158.00 a \$5,681.00 por el primer año y se incrementa de \$5,416.00 a \$5,909.00 por el segundo año.

Se modifica al inicio la redacción del inciso b) quedando de la siguiente manera: "Una ayuda anual para despensa para la adquisición de artículos de consumo a través de monedero electrónico o pago en efectivo a elección del personal" hasta por la....

Se agrega texto en el segundo párrafo del inciso b) especificando "y salga a disfrutar su periodo vacacional" y se actualiza los montos de incremento de este



anticipo de acuerdo a la cantidad que corresponda a cada año de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del inciso b).

Cláusula 38

Se incrementa la cantidad de días de ayuda para quedar en Guerrero Negro: con fallecimiento en Baja California, de 48 a 51 días, fuera de Baja California de 188 a 199 días; y en Isla de Cedros, de 201 a 213 días con fallecimiento en Baja California y fuera de Baja California, de 250 a 265 días.

Se elimina el segundo párrafo de la cláusula 38 b) "Si el alumbramiento ocurre en alguna clínica del IMSS, fuera de Gro. Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C., el permiso para el trabajador será de 4 días pagados, siempre y cuando sea por prescripción médica del mismo Instituto".

Cláusula 42

Guerrero Negro

Se incrementa de \$10,241.00 a \$11,265.00 mensuales para actividades sociales y de \$15,210.00 a \$16,731.00 para actividades deportivas en forma anual.

Se incrementa de \$32,189.00 a \$37,178.00 para el primer año y de \$35,408.00 a \$38,665.00 para el segundo año para adquisición de artículos deportivos.

Asimismo, se incrementa la cantidad de los siguientes artículos deportivos señalados en el punto 3.

De 7 a 10 cajas de pelotas de béisbol, de 12 piezas cada una.

De 2 a 4 balones de fútbol.

De 3 a 5 bates de béisbol.

Isla de Cedros

Se incrementa de \$6,418.00 a \$7,059.00 mensuales para actividades sociales y de \$7,901.00 a \$8,691.00 anuales para actividades deportivas.

Se incrementa de \$18,869.00 a \$23,973.00 para el primer año y de \$20,756.00 a \$24,932.00 para el segundo año para adquisición de artículos deportivos.

Asimismo, se incrementa la cantidad de los siguientes artículos deportivos señalados en el punto 3.

De 5 a 8 cajas de pelotas de béisbol, de 12 piezas cada una.

De 2 a 4 balones de fútbol.

De 3 a 5 bates de béisbol.

Cláusula 48

Se anexa cuadro de dotaciones de ropa y calzado de trabajo actualizado en marzo de 2018.

[Handwritten signature]

Cláusula 52

Inciso b) punto 1 Zapatos Ortopédicos. - Se incrementa de \$787.00 a \$865.00.

Inciso b) punto 2 Lentes Graduados. - Se incrementa el monto de ayuda de \$2,630.00 a \$2,896.00 para el primer año y de \$2,761.00 a \$3,011.00 para el segundo año.

Se modifica la redacción del **inciso b)** para quedar descrito de la siguiente manera:

“**LA EMPRESA** otorgará a los trabajadores una ayuda para la adquisición de lentes graduados para el propio trabajador, esposa e hijos, debidamente registrados en el departamento de Recursos Humanos, hasta por la cantidad de \$8,860.50 durante la vigencia del presente contrato, debiendo acreditar dicho gasto con la presentación de la prescripción y factura(s) emitida(s) por el oftalmólogo u optometrista tratante a su nombre o bien solicitar el pago del reembolso de las facturas a nombre del trabajador, así como la prescripción médica, debiendo especificar el nombre del paciente.

Inciso c) Indemnización por Fallecimiento. - Se incrementa de 125 a 127 días por fallecimiento y de 461 a 469 días por única vez.

Inciso d) Traslado de Cadáver. - se incrementa la ayuda de gastos de \$9,098.00 a \$10,007.00.

Inciso e) Indemnización por Incapacidad Parcial Permanente. - Se incrementa de 328 a 336 días por única vez y de 70 días a 72 días por año.

Cláusula 56

Se incrementa de 393 a 429 días por única vez y de 94.5 a 99 días de salario por año, por Incapacidad Total Permanente.

Se elimina del segundo párrafo las siguientes palabras “tal beneficio”

Cláusula 57

Inciso a) Retiro Voluntario. - Se incrementa de 86 a 88 días por cada año de servicios y de 144 a 147 días por única vez.

Inciso b) Plan de Pensiones y jubilación. - Se incrementa en 2.3% la tabla de pensiones.

Cláusula 63

La ayuda para gastos de oficina del Sindicato Salinero se incrementa de \$5,472.00 a \$6,019.00 para Guerrero Negro y de \$4,103.00 a \$4,414.00 para Isla de Cedros.

Raymond 

Cláusula 64

Festejo Primero de mayo. - Se incrementa de \$15,802.00 a \$17,382.00 para Guerrero Negro y de \$7,989.00 a \$8,788.00 para Isla de Cedros.

Celebración 21 de octubre (Gro. Negro). - Se incrementa de \$44,486.00 a \$48,934.00

Ayuda Música Baile 21 de Octubre y Primero de Mayo (Gro. Negro e Isla de Cedros). - Se incrementa de 4,159 a 4,559 Salarios Mínimos.

Ayuda Música Festejo 10 de Mayo (Gro. Negro). - Se incrementa de 2,416 a 2,648 Salarios Mínimos.

Ayuda Música Festejo 10 de Mayo (Isla de Cedros). - Se incrementa la cantidad de \$113,581.00 a \$131,061.00 para el primer año y de \$124,939.00 a \$136,303.00 para el segundo año.

Ayuda Mantenimiento Clínica y Pago Asesorías Medicas. - Se incrementa de \$538,736.00 a \$592,609.00.

Cláusula 66

Se agrega el siguiente texto al final de párrafo "actualizar y depositar".

Cláusula 70

Se incrementan los días de aguinaldo de 78 a 79 días.

Cláusula 71

Se incrementa de \$1,926.00 a \$2,118.00 por concepto de situación geográfica.

Cláusula 74

Se incrementa de \$2,056.00 a \$2,371.00 para el primer año y de \$2,261.00 a \$2,465.00 para el segundo año por concepto de viáticos del Sindicato Salinero.

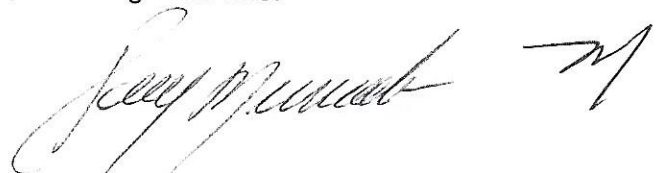
Se cambia la palabra "D.F." por "Ciudad de México".

Cláusula 77

Se incrementa de \$407,131.00 a \$435,630.00 y de \$814,262.00 a \$871,260.00 por concepto de seguros de vida.

Cláusula 80

Inciso a) Bono de Asistencia. - Se incrementa de \$1,006.00 a \$1,088.00 por el primer año y de \$1,036.00 a \$1,131.00 por el segundo año.



Se modifica texto de Inciso a) para quedar de la siguiente manera:

a) **BONO DE ASISTENCIA** ".- Entendiéndose por tal que no se tenga falta por ningún concepto o motivo (justificada o injustificada) durante el término de mes natural; el trabajador de planta que se encuentre en este caso y los que no asistan porque tengan incapacidad por riesgo de trabajo recibirán un bono por un valor de **\$1,088.00 (Mil Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)**, para el primer año y **\$1,131.00 (Mil Ciento Treinta y Un Pesos 00/100 M.N.)**, para el segundo año, el cual se pagará a través de monedero electrónico.

La Empresa cubrirá el presente bono a los trabajadores eventuales, así como a los que sean contratados en obras de inversión capital cuando laboren 30 días en labores ininterrumpidos y serán otorgados como un incentivo a la asistencia y productividad.

Inciso b) Bono de Productividad

- 1) Se incrementa el Bono para la elevación de la productividad y calidad de 6.5% a 7.0% que se entrega con base de una producción anual.

Inciso d) Ayuda para Agua y Electricidad. - Se incrementa de \$120.00 a \$132.00 el pago de agua en Guerrero Negro y de \$175.00 a \$192.50 para el pago de electricidad en Isla de Cedros.

Inciso e) Descopete. - se incrementa de \$94.00 a \$104.00.

Cláusula 84

Inciso c) Becas. - se incrementa de 75 a 80.

Se incrementa el número de becas hijos de 45 a 48 becas para Guerrero Negro y de 30 a 32 becas a para Isla de Cedros.

Asimismo, se incrementa de \$3,295.00 a \$3,801.00 por el primer año y de \$3,624.00 a \$3,953.00 por el segundo año para Guerrero Negro.

Y en Isla de Cedros se incrementa de \$3,454.00 a \$3,980.00 por el primer año y de \$3,795.00 a \$4,139.00 por el segundo año.

Cláusula 85

Se modifica la fecha de 12 de diciembre de 2016 a 12 de diciembre de 2018.

Cláusula 86

Se modifica la fecha a 12 de octubre de 2018.



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a representative of the company, is located at the bottom center of the page.



A smaller, less distinct handwritten mark or signature is located in the upper right quadrant of the page.

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando la presente minuta, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en Ensenada, Baja California, a 18 de octubre del 2018.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Lic. Jesús Martínez Torres
Director de Administración y Finanzas



Lic. David Villavicencio Montelongo
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC).



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

Convenio Único que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo 2018-2020 y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULAS RELATIVAS A LAS SECCIONES DE GUERRERO NEGRO E ISLA DE CEDROS.

PRIMERA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan reunirse para revisar el Reglamento Interior de Trabajo, en un plazo máximo de **90 días**, contados a partir del presente Convenio.

SEGUNDA. - **LA EMPRESA** a solicitud de **EL SINDICATO**, concederá permisos sin goce de sueldo a trabajadores que por necesidades personales requieran ausentarse un periodo mayor al consignado en el Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando se realicen de la siguiente manera:

- a) Que no excedan de 6 permisos anuales en la planta por cualquier concepto.
- b) Que no exista afectación alguna al área o departamento donde labore el trabajador solicitante.
- c) Que el permiso individual no exceda de 8 meses en el ejercicio fiscal y por ningún motivo podrá otorgársele otro permiso especial en el siguiente ejercicio fiscal.
- d) Que los días que le sean autorizados para disfrutar de permiso sin goce de sueldo, no quedarán comprendidos en el cálculo de su antigüedad laboral, así como en ninguna otra prestación relacionada con los días laborados.

TERCERA.- Se acuerda en otorgar el Bono de Asistencia establecido en la cláusula 80 inciso a) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** al personal que desempeñe las funciones de la Comisión de Sanidad en los centros de trabajo de Guerrero Negro e Isla de Cedros, los integrantes de dicha Comisión deberán estar registrados en el departamento de Recursos Humanos; asimismo, **EL SINDICATO** solicitará los permisos de los comisionados cuando sea necesario.

CUARTA. - **LA EMPRESA** a través de los medios disponibles realizará inventarios de herramientas cuando así lo disponga, con el objeto de verificar la existencia del cuadro básico de herramientas que se les proporcionan a los trabajadores para el desempeño de sus actividades.

Los trabajadores que hayan extraviado la herramienta a su resguardo se obligan a cubrir el importe de los mismos, conforme al siguiente cuadro porcentual:

Año 2018.- Corresponde cubrir el 100% del valor de reposición de la herramienta o herramientas extraviada.

Año 2017.- Corresponde cubrir el 75% del valor de reposición de la herramienta o herramientas extraviadas.

Del año 2016 al 2012.- Corresponde cubrir el 50% del valor de reposición de la herramienta o herramientas extraviadas.

Del año 2011 al 2008.- Corresponde cubrir el 25% del valor de reposición de la herramienta o herramientas extraviadas.

El cuadro básico de herramientas se actualizará hasta donde sea posible, de acuerdo a las necesidades que se presenten por actualización de equipos y maquinaria.

Cuando un trabajador tenga herramienta a resguardo y pase a ocupar un puesto de distinta actividad, deberá entregar las herramientas que está utilizando y **LA EMPRESA** a su vez, le regresará los vales que por esa herramienta haya firmado.

LA EMPRESA está de acuerdo en dar validez a las actas levantadas por pérdidas accidentales de herramientas, siempre y cuando sean validadas por el supervisor en turno.

En caso de evidencia de robos de herramientas dentro del área de trabajo, comprobado el ilícito, **LA EMPRESA** tomará las medidas definitivas del o los trabajadores (as) involucrado (as).

Los descuentos por herramientas faltantes podrán efectuarse cuando el personal tenga percepciones adicionales, como son: anticipo de utilidades, utilidades, ahorros, aguinaldos u otros ingresos que perciba, aclarando que dichos adeudos deberán quedar saldados durante el ejercicio fiscal correspondiente.

LA EMPRESA hará las revisiones necesarias de los resguardos de herramientas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo vigente.

Este procedimiento es aplicable en las instalaciones de **LA EMPRESA** en Guerrero Negro, B.C.S., Isla de Cedros, B.C.

QUINTA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO ratifican el acuerdo que data a partir del año 2012, en el cual los pagos que por concepto de vacaciones y aguinaldo se cubren al personal que realiza labores durante el año con una categoría superior, serán cubiertos con el salario que les corresponda a dicha categoría y en forma proporcional al tiempo laborado, los cuales se cubrirán en los aguinaldos y periodos vacacionales.

SEXTA. - EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan en anticipar las prestaciones como aguinaldos y vacaciones a trabajadores que tengan necesidades importantes, siempre y cuando se realice bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el trabajador o trabajadora solicitante por lo menos haya cumplido 6 meses de trabajo en el periodo en el que se solicita el anticipo de la prestación.
- b) Que el motivo o la necesidad por el cual se solicite el anticipo del pago de las prestaciones, sea considerado realmente importante.
- c) Que el trabajador o trabajadora tenga la capacidad económica suficiente para que el anticipo que se otorgue, quede totalmente cubierto en el mismo ejercicio fiscal en el que se otorga dicho anticipo, ya que de ninguna manera podrá pasar al siguiente ejercicio fiscal.

Adicionalmente a lo anterior, **LA EMPRESA** acepta anticipar hasta un 20% (veinte por ciento) del monto de la liquidación que corresponda al trabajador que se encuentre en proceso de liquidación por retiro voluntario, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo. Este anticipo únicamente podrá ser autorizado cuando:

- 1) Se haya presentado la solicitud de retiro voluntario por parte de EL SINDICATO.
- 2) Que la necesidad del anticipo se requiera para solventar gastos para la construcción de vivienda.
- 3) El tiempo máximo que medie entre la entrega del anticipo y el retiro, no sea mayor de 3 meses, y que
- 4) El anticipo otorgado sea pagado en el mismo ejercicio fiscal.

SÉPTIMA. - LA EMPRESA acepta que los trabajadores que formen parte del Comité Ejecutivo del Sindicato Salinero, le concederá permiso por el tiempo que dure su gestión, y gozará además de un permiso con goce de salario y con 19 horas extras semanales.

OCTAVA. - LA EMPRESA está de acuerdo en reconocer para el cálculo del finiquito el periodo de tiempo que el trabajador o trabajadora de planta permaneció incapacitado con motivo del dictamen de invalidez parcial permanente derivado de una enfermedad general, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

NOVENA. - Con relación al personal que el Instituto Mexicano del Seguro Social emite un Dictamen de Invalidez Provisional derivado de una enfermedad general, **LA EMPRESA** le otorgará el beneficio de adquirir los productos en la Tienda ESSA de acuerdo a su canasta registrada en el departamento de Recursos Humanos.

Este beneficio se otorgará al personal hasta en tanto dicho Instituto les otorgue un dictamen de invalidez definitivo que lo imposibilite para laborar o bien, cuando se retiren de **LA EMPRESA**.



DÉCIMA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO están de acuerdo en actualizar el convenio para los trabajadores de CASA DE FUERZA, quedando de la siguiente forma: "cuando los trabajadores laboren el día domingo inmediato anterior y el día domingo inmediato posterior a la semana santa, únicamente estos dos domingos se computarán como tiempo extra y su pago se hará de tal forma que quede dentro de la semana que se menciona", el cual no se fue plasmado en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente cuando se incorporaron a éste los diversos convenios.

DÉCIMA PRIMERA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que los horarios del personal que labora en Planta de Fuerza en Guerrero Negro e Isla de Cedros serán de 06:00 a 14:00 horas; de 14:00 a 22:00 horas y de 22:00 a 06:00 horas.

Se pagarán 9 horas extras semanales para el turno matutino, vespertino y nocturno que incluye la media hora de la comida y la media hora del turno vespertino. Para el caso del turno nocturno se pagarán tres horas extras semanales por concepto de media hora de la comida, independientemente del pago de la hora normal por dicho turno.

Lo anterior será acumulable en caso de que el trabajador labore tiempo extra en su día de descanso.

Es obligación del personal esperar el tiempo necesario para hacer el relevo del turno.

DÉCIMA SEGUNDA. - Con el objeto de cubrir los gastos que necesariamente se generan por los representantes y comisionados por **EL SINDICATO** cuando éstos se trasladan a las ciudades de Ensenada, B.C. y México, D.F. para llevar a cabo las pláticas de negociación para la actualización del tabulador y del contrato colectivo de trabajo que rige, **LA EMPRESA** cubrirá un pago complementario de \$38,640.00 a cada uno de ellos.

DÉCIMA TERCERA. - Con relación a la bolsa de gastos médicos mayores, **EMPRESA y SINDICATO** acuerdan lo siguiente:

LA EMPRESA se obliga a contribuir con una cantidad hasta de **\$ 4,714,520.00** (Cuatro Millones Setecientos Catorce Mil Quinientos Veinte Pesos 00/100 Moneda Nacional) para el ejercicio fiscal 2019 y hasta **\$4,903,101.00** (Cuatro Millones Novecientos Tres Mil Ciento Un Pesos 00/100 Moneda Nacional) para el ejercicio fiscal 2020, para cubrir gastos médicos mayores y casos de salud de enfermedades crónico-degenerativas, incluyendo medicamentos que sean previamente valorados, prescritos y autorizados por el medico asesor del Sindicato Salinero a los trabajadores (as) de planta y sus beneficiarios directos (esposa e hijos) que vivan en Guerrero Negro, Baja California Sur e Isla de Cedros, Baja California.

Previo al envío de un trabajador a atención medica particular, el médico de **EL SINDICATO** validará el envío del paciente para su atención.

Lo anterior deja sin efecto el compromiso que tenía **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** en los términos que a continuación se reproducen.

“Cuando un trabajador, su esposa e hijos dependientes económicos que vivan en Guerrero Negro, B.C.S. ó Isla de Cedros, B.C., sea canalizado en repetidas ocasiones por el IMSS, para recibir atención médica y su padecimiento no haya sido debidamente diagnosticado; a juicio del médico de LA EMPRESA, este lo enviará con otro médico o especialidad para su valoración, reembolsando el costo del examen médico, siempre y cuando sean comprobados con las facturas o recibos oficiales correspondientes a nombre de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.”.

Ambas partes acuerdan que, con relación a esta bolsa de gastos médicos mayores, será administrativa a partir del año 2019, por año contrato colectivo que comprende de octubre a octubre.

Para hacer efectivo este beneficio, **LA EMPRESA** pagará directamente a las instituciones médicas seleccionadas por **EL SINDICATO**, previa entrega de la factura de la institución médica correspondiente, las cuales deberán cumplir las disposiciones fiscales aplicables, así como la relación del personal atendido y/o de sus familiares, los resúmenes médicos practicados, estudios de laboratorio, proporcionados en la atención brindada por las instituciones que atienden las necesidades de salud del personal y sus dependientes económicos proporcionados por **EL SINDICATO**.

LA EMPRESA pagará las facturas antes mencionadas en un término de 3 días posteriores a la recepción de las mismas, previa alta del proveedor en el área de contabilidad, para lo cual, **EL SINDICATO** se obliga a proporcionar la información y documentación requerida.

Asimismo, **LA EMPRESA** podrá pagar al **EL SINDICATO** a petición de este, hasta el 10% del importe establecido en esta cláusula para el periodo 2018-2020, previa entrega de la factura correspondiente por parte del Sindicato, anexando la factura de la institución médica correspondiente, las cuales deberán cumplir las disposiciones fiscales aplicables, así como la relación del personal atendido y/o de sus familiares, los resúmenes médicos practicados, estudios de laboratorio, proporcionados en la atención brindada por las instituciones que atienden las necesidades de salud del personal y sus dependientes económicos proporcionados por dicho **EL SINDICATO**.

DÉCIMA CUARTA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan contratar conjunta y coordinadamente los servicios profesionales de especialistas en la materia para conocer las condiciones de seguridad, así como la evaluación del personal expuesto al ruido que laboran en CASA DE FUERZA, con el propósito de determinar el nivel de ruido efectivo al que se exponen estos trabajadores y con base en el dictamen que al efecto resulte, acordar las acciones que deberán implementarse.

LA EMPRESA informará al **EL SINDICATO** de manera oportuna los resultados obtenidos para que se hagan del conocimiento al personal que labora en dicha área de la empresa.

DÉCIMA QUINTA. - **LA EMPRESA** se compromete a continuar otorgando la pintura para las casas propiedad de la empresa que habitan los trabajadores.

DÉCIMA SEXTA. - **LA EMPRESA** se compromete a entregar en sobre por separado los recibos correspondientes al disfrute de días de vacaciones, prima vacacional y días pagados no disfrutados.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de enero de 2019 para revisar el esquema de capacitación integral y establecer el programa a desarrollarse, el cual deberá contemplar de acuerdo a la detección de necesidades de capacitación, un curso técnico para cada uno de los departamentos de **LA EMPRESA**.

DÉCIMA OCTAVA. - **LA EMPRESA** manifiesta que con los pagos que se deriven por la cláusula 52 inciso c), relacionada a la indemnización por fallecimiento, serán cubiertos directamente por ella, pago que se realizará una vez que **EL SINDICATO** proporcione la información que al efecto le solicite la Gerencia de Recursos Humanos.

De igual forma, cuando un trabajador fallezca por muerte natural o accidental, **LA EMPRESA** le prestará a **EL SINDICATO** el monto equivalente establecido en la cláusula 77 del contrato colectivo de trabajo vigente por concepto de seguro de vida, según corresponda al momento del fallecimiento, para que se lo pague al o los beneficiarios designados en el formato de consentimiento del trabajador registrado en el área de Recursos Humanos.

Una vez que la aseguradora genere el pago para dicho(s) beneficiarios, **EL SINDICATO** reintegrará a **LA EMPRESA** el monto recibido por este concepto.

Estos préstamos se otorgarán en la misma forma y términos que se ha venido haciendo, debiendo siempre mediar los convenios respectivos.

DÉCIMA NOVENA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan revisar de manera conjunta la integración y funcionamiento de la nueva Comisión Mixta de Capacitación.

Por lo anterior, el área de capacitación elaborará un programa de reuniones de la Comisión Mixta de Capacitación, con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos y asegurar el cumplimiento de los cursos propuestos por las áreas y dicha comisión.

VIGÉSIMA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan que el pago de bonos en especie relativos a: asistencia, vacacional, navideño, reconocimiento de antigüedad y becas, entre otros, **LA EMPRESA** los realice a través del sistema de tarjetas electrónicas (Si VALE u otras similares).

VIGÉSIMA PRIMERA. - **LA EMPRESA** hará extensivo a los trabajadores que ocupan el puesto de electricistas y realicen labores en el departamento de Casa de Fuerza



en Isla de Cedros y Guerrero Negro, el esquema de trabajo en reparaciones mayores, únicamente en el tiempo efectivamente laborado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - **LA EMPRESA** se compromete en proporcionar entrenamiento en campo, al personal de planta y eventuales con perfiles de electricista, tornero, soldador, mecánico, operador de maquinaria pesada, ayudante y operador de planta de fuerza y trabajadores generales de muelle, con el objeto de contar con personal preparado para cubrir dichos puestos cuando surja la necesidad de hacerlo. Dicha instrucción incluirá la inducción, medidas de seguridad y la evaluación teórico-práctica.

VIGÉSIMA TERCERA. - **LA EMPRESA** autorizará permiso con goce de sueldo a los brigadistas que otorgan apoyo de atención a contingencias a las comunidades de Isla de Cedros y Guerrero Negro, así como por traslados a los trabajadores y/o sus dependientes económicos registrados en la Gerencia de Recursos Humanos. Lo anterior previa autorización del Gerente de Gestión Integral y Planeación y del Gerente y/o Subgerente de Recursos Humanos.

LA EMPRESA reembolsará a **EL SINDICATO** mediante un recibo que reúna los requisitos fiscales, los gastos de viaje (hospedaje, alimentación y gasolina) que se ocasionen por cada día de traslados a los trabajadores que apoyen en la atención de estas contingencias, no debiendo ser mayor a tres días.

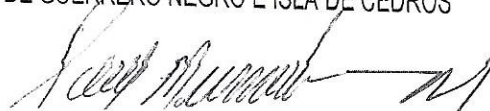
LA EMPRESA continuará pagándoles 3 horas extraordinarias por cada día que se encuentre comisionado en los traslados, asimismo, les cubrirá el importe de los bonos de puntualidad que correspondan.

VIGÉSIMA CUARTA. - A fin de mejorar las condiciones del personal que ocupan el puesto de Soldador y que realizan trabajos especiales, **LA EMPRESA** dotará de caretas electrónicas, con las cuales mejorará su visibilidad, cuando realice trabajos especiales de soldadura.

VIGÉSIMA QUINTA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan actualizar, de manera conjunta, a más tardar el 15 de febrero de 2019, la dotación de la ropa y calzado de trabajo del personal sindicalizado, establecida en la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

LA EMPRESA realizará las gestiones correspondientes para asegurar que las dotaciones de ropa y calzado de trabajo se entreguen al personal en la primera quincena de septiembre de cada año de conformidad a la tabla, dotaciones acordadas entre las partes y tallas proporcionadas por **EL SINDICATO** previo a realizar los pedidos para su compra.

VIGÉSIMA SEXTA. - **LA EMPRESA** pagará el equivalente a **3 (tres)** salarios mínimos generales vigente, por cada hora/hombre de capacitación, a los trabajadores que impartan cursos internos de capacitación, previa solicitud del responsable del Centro de Capacitación de **LA EMPRESA**.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. - **LA EMPRESA** proporcionará protectores acústicos al personal que labora en las respectivas Plantas de Fuerza ubicada en las instalaciones industriales de **LA EMPRESA** tanto en Guerrero Negro, B.C.S., como en Isla de Cedros, B.C. Dichos protectores tendrán una capacidad de protección de NRR de 33 decibeles.

VIGÉSIMA OCTAVA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan establecer un esquema de préstamos que deberá emplearse en la adquisición de bienes de línea blanca, electrodomésticos, electrónica y enseres para el hogar para los trabajadores sindicalizados, el cual consiste en otorgar un monto equivalente a tres meses de su salario tabulado. Lo anterior con el objeto de que se mejore el poder adquisitivo y la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

El préstamo se otorgará, siempre y cuando, el trabajador no tenga adeudos con **LA EMPRESA, EL SINDICATO**, cajas de ahorros, FONACOT, u otros, que restrinjan la capacidad de pago del préstamo solicitado.

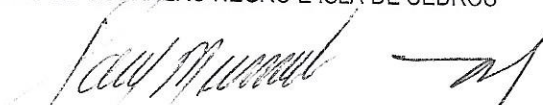
El descuento máximo que se deberá aplicar al trabajador será de un 25% de su salario semanal, así como de sus percepciones adicionales. Sin excepción alguna todos los préstamos otorgados deberán quedar saldados al 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, con el objeto de contribuir a la economía del personal y sus familias, **LA EMPRESA** celebrará acuerdo comercial con el proveedor de muebles, electrónica y enseres domésticos, previo estudio de mercado, con el propósito de establecer una línea de créditos para la venta de los artículos antes descritos, los cuales serán entregados en presencia de personal del departamento de Recursos Humanos, previo cumplimiento de los términos de préstamos establecidos en la presente cláusula.

VIGÉSIMA NOVENA.- Con el objeto de prevenir el consumo de sustancias que causan adicción y los efectos nocivos que esto acarrea en la salud, para sus familias y el desarrollo de sus actividades dentro de las áreas de trabajo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan implementar, de manera conjunta, un programa institucional de prevención de adicciones a los trabajadores, el cual abarcará, la contratación, inducción, entrevistas periódicas, así como platicas y programas específicos en contra de las adicciones, los cuales serán impartidas con el apoyo de profesionales expertos en la materia.

LA EMPRESA practicará exámenes antidoping a todo el personal de ESSA con el fin de detectar esta problemática.

TRIGÉSIMA. - Con el objeto de apoyar en la oportuna atención a los casos de urgencias médicas que se presenten en los centros de trabajo ubicados en Guerrero Negro, B.C.S., e Isla de Cedros, B.C., **LA EMPRESA** otorgará el servicio de transporte aéreo a los trabajadores, sus esposas e hijos para ser atendidos en hospitales que se encuentren fuera del lugar.



El servicio de transporte aéreo se prestará única y exclusivamente para atender urgencias médicas que ameriten la atención en hospitales especializados, situación previamente determinada por el médico contratado por **LA EMPRESA** y/o del IMSS.

El transporte aéreo podrá ser: desde Guerrero Negro o Isla de Cedros a ciudades como: Ensenada, B.C., Tijuana, B.C., La Paz, B.C.S., Hermosillo, Son., y viceversa.

El presente apoyo estará sujeto a la disponibilidad de unidades aéreas, así como a las condiciones de horarios y climáticas, por lo que se exime a **LA EMPRESA** de toda responsabilidad por la imposibilidad de prestar el presente apoyo.

El presente acuerdo estará sujeto a revisiones periódicas, pudiendo modificarse en cualquier momento, de acuerdo a las condiciones particulares de cada lugar y a las posibilidades de **LA EMPRESA**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Con el propósito de incentivar y estimular a los trabajadores a tener un mejor desempeño laboral y reconocer sus esfuerzos y dedicación, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan mantener el programa denominado "Colaborador Destacado" que sea un incentivo que promueva el mejor desempeño de la organización redundando en incrementos en la productividad y calidad de sus bienes y servicios.

Asimismo, se actualizará el esquema de evaluación de desempeño, la periodicidad de aplicación y los premios a otorgar a los ganadores que forman parte de este programa.

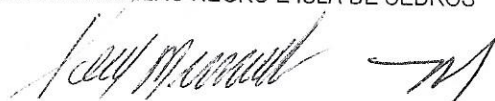
TRIGÉSIMA SEGUNDA. - **LA EMPRESA** construirá nueve unidades de construcción para Guerrero Negro, B.C.S. y nueve para Isla de Cedros, B.C. pudiendo ser estas, ampliación de una recamará, un baño o una cochera para el año 2019 y lo mismo para el año 2020. **EL SINDICATO** deberá entregar su propuesta antes de iniciar cada ejercicio fiscal.

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan que dichas unidades serán construidas por personal del área de Mantenimiento de Instalaciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros, a los cuales se les bonificará por realizar estos trabajos de acuerdo con lo establecido en la cláusula Quincuagésima Primera de este convenio.

TRIGÉSIMA TERCERA. - **LA EMPRESA** pagará a los trabajadores que ostenten un cargo de elección popular en los términos de la Ley de Federal Electoral el 75% de su sueldo y prestaciones.

LA EMPRESA está de acuerdo que el periodo que comprende dicha representación no disminuirá la antigüedad del trabajador.

Esta cláusula es aplicable a las secciones de Guerrero Negro, Isla de Cedros y Transporte Marítimo y el número de trabajadores que les aplique esta condición no podrá exceder de tres.



TRIGÉSIMA CUARTA. - LA EMPRESA proporcionará al personal de carpintería herramientas de buena calidad como navajas, routers para el desempeño de los trabajos encomendados.

TRIGÉSIMA QUINTA. - LA EMPRESA continuará apoyando con gastos de viaje al trabajador Juan Antonio Jauregui Avila del área de Areneo y Pintura para atención medica de su hijo en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y/o en Los Ángeles, California.

TRIGÉSIMA SEXTA. - LA EMPRESA cubrirá al personal que se retire voluntariamente con 65 años o más de edad y diez o más años de servicio ininterrumpido, un día de salario tabulado de la nómina de los trabajadores sindicalizados de planta en activo, establecido en la cláusula 57 inciso b) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan integrar a este convenio único, el convenio de "Exámenes Médicos", al tenor de las de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

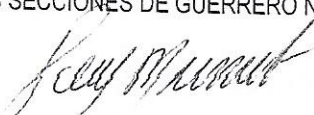
1.- Declaran las partes:

a). - Que se reconocen mutuamente y bajo su más estricta responsabilidad la personalidad con la que comparecen a este acto y que tienen celebrado Contrato Colectivo de Trabajo que rige sus relaciones obrero-patronales con vigencia del 12 de octubre de 2018 al 11 de octubre de 2020.

b). - Que en la CLÁUSULA 78 (setenta y ocho) del Contrato Colectivo las partes convinieron en que "LA EMPRESA SE OBLIGA A EFECTUAR EXÁMENES MÉDICOS A LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO, Y POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, A LOS TRABAJADORES DE PLANTA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

c). - Que el 18 de octubre de 2002 convinieron en que los exámenes médicos anuales a los trabajadores de planta a que se refieren la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo se practicarán en forma prioritaria en los departamentos que indiquen la comisión mixta de seguridad e higiene y el asesor médico del Sindicato en 4 etapas con intervalos de tres meses entre cada una de ellas.

d). - Que conforme al reglamento citado en la declaración precedente, la Empresa tiene la obligación de acreditar ante las autoridades competentes el cumplimiento que le esté dando con los reportes médicos correspondientes y que celebran este convenio para dar cumplimiento a la cláusula 78 del Contrato Colectivo.



CLÁUSULAS:

Primera.- El Sindicato realizará preferentemente exámenes médicos a los trabajadores de diferentes áreas que estén expuestos a riesgos y enfermedades de trabajo en los términos de la cláusula 78 del Contrato Colectivo a través de médicos profesionales que elija dicho sindicato, asimismo, realizará brigadas médicas para la atención de la familia en diferentes especialidades médicas, cubrir costos de consultas médicas y compra de materiales de exploración, lo anterior para mejorar la condición de salud de los trabajadores y sus familias de los diversos centros de trabajo.

Segunda. - La Empresa y el Sindicato, definirán y darán seguimiento al cumplimiento al programa que se defina para este efecto y las partes se pondrán de acuerdo en cuanto a las especialidades médicas y el personal que se le practicará el examen médico correspondiente.

Tercera. - Para que el Sindicato pueda cumplir con la obligación adquirida a través de este convenio, la Empresa le pagará cantidad de: \$2,444,990.00 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa Pesos 00/100 MONEDA NACIONAL.) para el año 2019 y \$2,542,789.00 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) para el año 2020, debiendo expedir el Sindicato un recibo que reúna los requisitos fiscales establecidos por cada año, sirviendo este documento como recibo y finiquito de dicha cifra.

Cuarta. - Con objeto de que la Empresa pueda acreditar ante las autoridades competentes el cumplimiento que esté dando a la legislación en materia de seguridad, higiene y medio ambiente laborales, el Sindicato se compromete a entregarle, en el siguiente mes, un informe en el que se mencionen el tipo del examen practicado a cada trabajador, su resultado y las recomendaciones del médico.

Quinta. - el Sindicato salinero se obliga a practicar exámenes médicos cuando menos al 40% de los trabajadores sindicalizados de ESSA.

Sexta. - Empresa y Sindicato se obligan a estar y pasar por este convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de laudo ejecutoriado pasado con autoridad de cosa juzgada y se obligan a ratificarlo en comparecencia ante la Autoridad Laboral para que ésta se sirva aprobarlo por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, o a las buenas costumbres, con fundamento en el segundo párrafo del Art. 33 de la Ley de la Materia.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - LA EMPRESA está de acuerdo en programar al personal que labora en los trabajos del departamento de Comunidad de Guerrero Negro e Isla de Cedros 2 horas extras diarias laboradas, de lunes a sábado.

Se conviene entre las partes que al personal de guardia que se programe para trabajar los días domingos, computará el tiempo extra laborado semanal y 8 horas del domingo.

TRIGÉSIMA NOVEVA. - **LA EMPRESA** pagará al personal a más tardar los días martes de cada semana, las omisiones de pago de la semana que corresponda, para lo cual **LA EMPRESA** reforzará la capacitación al personal responsable de autorizar los diversos pagos en los sistemas correspondientes.

Asimismo, **LA EMPRESA** autorizará en la semana que corresponda las solicitudes de pago de días laborados del personal que haya tenido problemas por fallas de reloj o programación de los horarios de trabajo en el sistema kronos al momento de checar sus entradas y salidas a turno y estos hayan sido laborados.

CUADRAGÉSIMA. - **LA EMPRESA** acepta en aportar al fondo de ahorro la cantidad que corresponda cuando algún trabajador este cubriendo una categoría superior.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - **LA EMPRESA** reconocerá al personal de planta a partir de la presente revisión contractual, el 100% de los días efectivos que hayan laborado con carácter de eventual convertidos en años completos, previa verificación de los registros en el expediente laboral que se encuentran en el área de Recursos Humanos, mismos que se tomarán en cuenta al momento de retirarse.

Los años de antigüedad completos que se reconozcan, serán finiquitados de acuerdo con el beneficio de días por año establecidos en la cláusula 57 inciso A) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente al momento del retiro.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan mantener la categoría denominada "Técnico Operario Certificado", con el propósito de continuar fomentando el desarrollo de competencias y habilidades del personal, buscando obtener una mayor productividad en el trabajo.

La Comisión mixta creada, mantendrá actualizadas las matrices de habilidades de las áreas a las que se aplicará la promoción a esta nueva categoría. Dichas áreas se enlistan a continuación:

- Control Salmuera (Área Mecánica y Carpinteros).
- Planta Lavadora (Carpinteros y Plomeros).
- Remolcadores y Barcazas (Mecánicos, Torneros, Soldadores y plomero).
- Mecánico Automotriz.
- Eléctrico Automotriz.
- Taller Caterpillar.
- Mecánico Dart.
- Tornos y Soldadura (Torneros, Soldadores y Mecánicos).
- Carpintería y Plomería de Guerrero Negro e Isla de Cedros.
- Radiocomunicaciones.
- Eléctrico Industrial (Planta de Fuerza).
- Cuarto de ajustes.
- Mecánico Isla de Cedros.
- Eléctrico Isla de Cedros.

- Bandas y Sistemas Guerrero Negro e Isla de Cedros (Mecánicos).
- Areneo y Pintura (Mecánico).

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - EL SINDICATO y LA EMPRESA aceptan dejar abierta la posibilidad de que ésta última le realice préstamos hasta por un monto no mayor de \$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) al Sindicato Sección Cedros, y \$5,500,00.00 (Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) que solicita el Comité Ejecutivo en Guerrero Negro para ser cubierto en el mismo ejercicio fiscal; entendiéndose que en ningún caso y bajo ningún concepto **EL SINDICATO** deberá exceder este tiempo para pagarlo.

Estos préstamos se otorgarán en la misma forma y términos que se ha venido haciendo, debiendo siempre mediar los convenios respectivos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** que continúe apoyando en el envío de diversos materiales, menaje, suministros de primera necesidad, vehículos, entre otros con la oportunidad y prioridad para satisfacer las necesidades del personal que labora en Isla de Cedros.

EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan en realizar un convenio de colaboración que formalice el procedimiento y reglamentación para el envío de lo mencionado en el párrafo anterior, mismo que será revisado bianualmente, donde se contemplen las funciones, responsabilidades, medidas de seguridad y controles de quien presta y recibe estos servicios sin responsabilidad para **LA EMPRESA** en el caso de algún siniestro.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - Con relación al pago de vacaciones al personal que inicia a disfrutar las mismas a partir de la primera semana de cada ejercicio fiscal y se requiere que sean pagadas en el mes de diciembre, **LA EMPRESA** podrá anticipar los conceptos de prima, días adicionales y bonos vacacionales de vacaciones en el último periodo semanal del mes de diciembre.

En cuanto haya disponibilidad de presupuesto para el pago de sueldos y salarios al iniciar el ejercicio fiscal, **LA EMPRESA** podrá pagar anticipar con cheque a los trabajadores que inicien el disfrute de sus vacaciones en los primeros días de enero.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan en establecer una prueba piloto para definir los perfiles laborales de puestos de áreas de Mecánico Dart, Eléctrico Industrial Guerrero Negro e Isla de Cedros a más tardar el 31 de enero de 2019.

Estos perfiles serán elaborados por los encargados de **LA EMPRESA**, personal sindicalizado calificado que designe **EL SINDICATO** y el área de Recursos Humanos.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - De acuerdo a platicas sostenidas, **LA EMPRESA y EL SINDICATO** acuerdan llevar a cabo las revisiones integrales de Contrato Colectivo

y salariales en la Ciudad y Puerto de Ensenada, Baja California o en la sede que ambas partes acuerden a partir del 18 de septiembre de cada año, asimismo, se pagarán los viáticos durante los días que duren dichas revisiones de acuerdo a lo establecido en la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - LA EMPRESA a través de la Gerencia y Subgerencia de Recursos Humanos, asegurará que el registro de los pagos de Ayuda para anteojos graduados y Ayuda para Becas, establecidos en las cláusulas 52 inciso b) y 84, respectivamente del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, sean capturados para su pago en periodos de nómina en el cual no tengan afectación por los ausentismos sin goce o en periodo vacacional pagado previamente, que se le otorgan al trabajador.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que el personal que labora en las áreas de mantenimiento e instalaciones y taller eléctrico industrial en Guerrero Negro e Isla de Cedros, podrán participar en las obras de inversión física de construcción de inmuebles e instalaciones de **LA EMPRESA**.

Por lo anterior, ambas partes acuerdan reunirse previamente para establecer las condiciones en la que han de desarrollarse los trabajos antes mencionados.

QUINCUAGÉSIMA. - LA EMPRESA a petición de **EL SINDICATO** está de acuerdo en transferir en forma definitiva a seis trabajadores para que realicen funciones de Operador Dart en el Departamento de Transporte de Sal con motivo de la necesidad de contar con personal para cubrir las necesidades de operación en el tercer turno y sexto camión Dart.

LA EMPRESA de acuerdo a sus necesidades cubrirá las transferencias antes mencionadas con personal eventual en las áreas que correspondan y realizará las gestiones necesarias ante Secretaria de Hacienda y Crédito Público y la Secretaria de la Función Pública una vez que se emitan las Disposiciones Específicas para la Operación del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales durante el Ejercicio Fiscal 2019, para solicitar la conversión de las seis plazas de eventuales a permanentes para estar en posibilidades de que una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes, se regresen a las áreas las plazas permanentes que facilitaron del personal transferido mencionado en el en el párrafo anterior.

Asimismo, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, **LA EMPRESA** realizará las gestiones de conversión de tres plazas de eventuales a permanentes con categoría de Auxiliar "A" para que se realicen en forma definitiva las labores de limpieza y actividades diversas propias del atraque y desatraque de barcos y barcasas, en el área de Operaciones en Isla de Cedros, B.C.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan en integrar un equipo de trabajo a partir de la segunda quincena de enero de 2019, con el propósito de buscar y establecer las mejores opciones que favorezcan para realizar los mantenimientos de la mayor cantidad de casas desocupadas por personal



sindicalizados retirado en los centros de trabajo de Guerrero Negro e Isla de Cedros y abatir el rezago existente.

Con base a lo anterior, **LA EMPRESA** a través de la Subgerencia de Ingeniería y Construcción en acuerdo con **EL SINDICATO** programará al grupo de personal sindicalizado para atender a partir del mes de mayo de 2019 los mantenimientos o reparaciones de un mínimo de 8 casas desocupadas en Isla de Cedros y 8 casas en Guerrero Negro correspondientes al ejercicio fiscal 2019, acordando entre ambas partes que la cantidad de trabajadores será rotativa.

Por otra parte, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** también acuerdan que el personal que en su momento sea asignado para trabajar en las reparaciones de las casas mencionadas en los párrafos anteriores, no recibirá ningún pago extra adicional al bono convenido para dichos trabajos y los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y en la cláusula Trigésima Octava del Convenio Único aplicable a las Secciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros (Dos horas extras diarias).

El personal que realice labores de mantenimiento rutinario de casas, comunidad e instalaciones únicamente recibirá el pago de sus sueldos y prestaciones establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y en la cláusula Trigésima Octava del convenio único aplicable a las secciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros (Dos horas extras diarias).

Los costos estimados por concepto de mano de obra de alguna empresa contratista servirán de referencia para establecer los importes por mano de obra que pagará **LA EMPRESA** por concepto de bono o compensación al personal por cada casa reparada, acordando **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** que con la finalidad de garantizar un costo menor por concepto de mano de obra, la base de cálculo de dicho bono será descontar el equivalente a un 30% (incluye los gastos de pago de cuotas obrero-patronales al IMSS) de la estimación del contratista a pagar por cada casa reparada.

El resto de las casas que no sean reparadas por el personal de **LA EMPRESA**, esta podrá realizar las contrataciones a través de la Gerencia de Mantenimiento y Obra Pública, en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma y de acuerdo a las partidas de gasto autorizadas disponibles.

Debido al rezago mencionado en el párrafo primero del presente convenio, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** acuerdan que a partir del mes de enero de 2019 los trabajadores del departamento de Mantenimiento e Instalaciones en Guerrero Negro e Isla de Cedros laborarán un domingo si y otro no en el mantenimiento de las casas desocupadas, en el entendido que una vez que se cuente con las condiciones para iniciar los trabajos de mantenimiento de las casas desocupadas ya sea que se cuente con los materiales y/o personal, se volverá al esquema de pago de bono objeto de este convenio, donde una cuadrilla participará en tiempo completo en la reparación de una casa y la otra permanecerá en mantenimiento casas, comunidad e instalaciones.

LA EMPRESA y EL SINDICATO al finalizar el ejercicio 2019 se reunirán a fin de evaluar la efectividad de este convenio y se analizará la conveniencia de continuarlo en el próximo ejercicio 2020.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - LA EMPRESA proporcionará el equipo de protección adecuado especializado a los plomeros de Guerrero Negro e Isla de Cedros cuando realicen labores o manejen gas cloro, esto con el propósito de reducir los riesgos por manejo de esta sustancia.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - LA EMPRESA entregará a **EL SINDICATO** en un plazo de 20 días la información de los días laborados de manera eventual del personal que está próximo a liquidarse, para su validación, previo al pago de la liquidación correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO están de acuerdo en formalizar el criterio de pago de diferencias de salario y otros conceptos, que se origine con motivo de que los trabajadores realicen trabajos de categorías superiores por cubrir ausencias del titular de dicha plaza.

LA EMPRESA y EL SINDICATO reconocen la normatividad aplicable para autorizar el pago de diferencia de percepciones a trabajador, en el Ar. 86 de la Ley Federal del Trabajo, cláusula 14 del Contrato Colectivo de Trabajo.

LA EMPRESA está de acuerdo en pagar a los trabajadores que cubran categorías superiores, la diferencia que resulte del cálculo con el salario base del trabajador y el salario de la categoría superior suplente del sueldo, percepciones y prestaciones que se calculen en base al salario diario tabulado, en los siguientes casos:

- Cuando de acuerdo con la cláusula 14 del Contrato Colectivo de Trabajo el trabajador cubra vacantes temporales originadas por ausencia del titular de la plaza por vacaciones, permisos, incapacidades, etc.
- Cuando de acuerdo con la cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo el trabajador sea movilizado a otro departamento y ejecute labores superiores a las de su propia categoría y cumpla con los requisitos establecidos para ello.
- Se pagará a los trabajadores sindicalizados, la diferencia que resulte del cálculo con el salario base y el de la categoría de la suplencia, en el cálculo de los aguinaldos, días de vacaciones, prima vacacional y días adicionales al momento de su pago.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan establecer un programa conjunto de brigadas médicas de especialistas externos que permitan la atención al personal y sus dependientes económicos por lo menos cada dos meses en la clínicas que tienen **EL SINDICATO** en los centros de trabajo de Guerrero Negro e Isla de Cedros, con el propósito de que estas especialidades le den seguimiento y atención a los casos de salud de diversos padecimientos que el Instituto Mexicano del

Seguro Social no esté condiciones de resolver por la falta de especialistas, infraestructura y equipo en dichos centros de trabajo.

Ambas partes acuerdan reunirse a más tardar el 15 de diciembre de 2018 para iniciar con los trabajos de definición y alcance del programa para el ejercicio 2019.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO convienen reforzar las áreas y actividades correspondientes a algunos puestos de trabajo y por ello están de acuerdo en llevar a cabo las siguientes retabulaciones:

En Guerrero Negro:

DEPARTAMENTO	CATEGORÍA ACTUAL	CATEGORÍA NUEVA	CANTIDAD
ESTACIÓN DE SERVICIOS	Técnico Operario 1 "C"	Técnico Operario 1 "B"	4
LAVADO	Técnico Operario 2	Técnico Operario 1 "C"	1
LLANTAS	Técnico Operario 1 "C"	Técnico Operario 1 "B"	4
MECÁNICO DART	Técnico Operario 4	Técnico Operario 2	2
COMEDOR BICONSA	Técnico Operario 5	Técnico Operario 4	2
BANDAS Y SISTEMAS	Auxiliar "A"	Técnico Operario 5	2
EQUIPO PESADO	Técnico Operario 2	Técnico Operario 1 "C"	1
COMUNIDAD Y SERVICIOS	Técnico Operario 5	Técnico Operario 4	3
PLANTA SAL DE MESA	Técnico Operario 2	Técnico Operario 1 "C"	5
PLANTA SAL DE MESA	Técnico Operario 5	Técnico Operario 4	7
			31

En Isla de Cedros:

DEPARTAMENTO	CATEGORÍA ACTUAL	CATEGORÍA NUEVA	CANTIDAD
CARLOS JAVIER AGUIAR SEDANO	Técnico Operario 1 "C"	Técnico Operario Especial "B"	1
CHOFERES	Técnico Operario 2	Técnico Operario 1 "C"	3
OPERACIONES	Técnico Operario 4	Técnico Operario 3	3
OPERACIONES	Técnico Operario 5	Técnico Operario 4	3
OPERACIONES	Auxiliar "A"	Técnico Operario 5	3
TALLER MECÁNICO	Auxiliar "A"	Auxiliar	2
TALLER ELÉCTRICO	Auxiliar "A"	Auxiliar	1
			16

Scou M... *M*

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada, Baja California a 18 de octubre del 2018.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Lic. Jesús Martínez Torres
Director de Administración y Finanzas



Lic. David Villavicencio Montelongo
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC).



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

Convenio Único que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) (en adelante y para efectos de este convenio se denominará **EL SINDICATO**) con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo 2018-2020 y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLAUSULAS RELATIVAS A GUERRERO NEGRO

PRIMERA. - EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** formalizar los pagos que se han venido efectuando a los trabajadores de algunas áreas desde hace varios años y que en sus momentos fueron autorizados por los movimientos, las actividades, las cargas de trabajo y condiciones específicas que no se dan en ningún otro departamento de **LA EMPRESA** y que fueron necesarios para la obtención de mayor eficiencia en el desarrollo de la operación.

A.- LA EMPRESA conviene en continuar trabajando de la misma manera como se ha venido haciendo, en la reparación mayor de las maquinas generadoras en Casa de Fuerza, es decir, que tres personas laboren 4 horas extras mientras se ejecuta la reparación mayor de estas máquinas generadoras, y se les programará para laborar todos los domingos, mientras duran los trabajos de reparación.

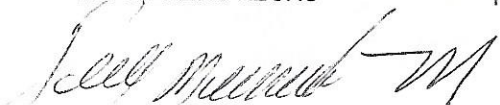
B.- Se conviene en pagar hasta 14 hrs. de altura al personal del Taller Eléctrico que participan directamente (2) en el lavado de postería en las líneas de distribución de todos los circuitos de las instalaciones de **LA EMPRESA**.

También se establece que no se pagará simultáneamente a más de tres trabajadores por la ejecución de la misma labor. Si llegaran a cambiar las condiciones de trabajo, las partes revisarán esta situación, para hacer la modificación correspondiente.

C.- Se establece un pago de 29 horas de altura en forma semanal únicamente para los dos trabajadores que realizan el mantenimiento de líneas aéreas y de alumbrado, como hasta la fecha se ha venido realizando.

D.- De la misma forma se conviene en continuar cubriendo el pago de hasta 22 horas de altura, como a la fecha se ha venido haciendo, al personal que realice trabajos de embobinado de motores eléctricos.

SEGUNDA. - LA EMPRESA y **EL SINDICATO** acuerdan continuar otorgando un bono de productividad equivalente al 86% del salario diario tabulado computado por cada día de trabajo efectivo, a los trabajadores (cualquier categoría) que participen en los trabajos de construcción, fabricación de piezas especiales y obras consideradas en el catálogo de Inversión física en el departamento de Tornos y Soldadura.



Ambas partes acuerdan que para establecer el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, se tomó como base el equivalente al pago de 48 horas de altura semanales, resultando el bono a pagar, un 86% del salario diario tabulado.

Las partes también acuerdan que cuando los trabajadores laboren bajo los términos del presente convenio, no se les cubrirá compensación o percepción adicional alguna por realizar trabajos que se desarrollen durante en dichos trabajos, es decir, no se pagarán horas de altura, horas extraordinarias como compensación, entre otras.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, como excepción **LA EMPRESA** programará al personal que labora en la construcción de las cajas dart dos horas extras diarias, siendo opcional que labore dicho tiempo extraordinario los días sábado. Asimismo, se programarán para que laboren diez horas extraordinarias los domingos, siendo esta condición también opcional.

LA EMPRESA programará a los trabajadores que laboren en estas construcciones para que trabajen un domingo sí y otro no, mientras duren dichas construcciones.

Lo antes pactado no se hará extensivo a las demás áreas o trabajos de inversión física donde se cubra el pago del bono de productividad del 86%.

En los términos de este Convenio, La Empresa únicamente cubrirá el pago del séptimo día, cuando el trabajador efectivamente lo labore.

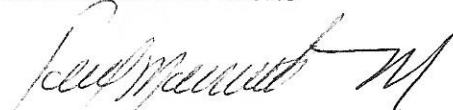
La Empresa proporcionará los programas de trabajo de las obras de la Gerencia Conservación y Obra Pública, estos semanales, mensuales, o trimestrales según el caso, con la finalidad de que el personal involucrado tenga el conocimiento de las actividades que le corresponda realizar en cada periodo.

Todo esto, surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área establece para la reducción de costos.

TERCERA. - Por lo que se refiere a la construcción de módulos estructurales, específicamente de las cosechadoras y a la fabricación de plumas para barcasas, **LA EMPRESA** se compromete a pagar en los mismos términos referidos en la cláusula segunda de este convenio.

Por lo que se refiere a la reparación estructural de las cajas Dart, **LA EMPRESA** continuará pagando 23 horas semanales de altura al soldador que participen en dicha reparación. En ningún caso los trabajos aquí mencionados deberán exceder de 45 días. H

Asimismo, **LA EMPRESA** integrará a los mecánicos que participan en la reparación mayor de las cajas DART, en el entendido de que únicamente se pagará el tiempo efectivamente trabajado en dicha reparación.



CUARTA. - LA EMPRESA está de acuerdo en proporcionar el servicio de vigilancia a las instalaciones de la Clínica y Centro de Capacitación del Sindicato, a través de la vigilancia externa que actualmente tiene contratada.


QUINTA.- Con relación al préstamo otorgado al **SINDICATO** para la adquisición de un camión para otorgar el servicio de transporte de materiales, equipos, herramientas, así como alimentos que se venden en las tiendas propiedad de ESSA, de acuerdo al convenio único celebrado entre las partes el pasado 20 de octubre de 2016, por la cantidad de \$3,500.000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y derivado a la solicitud realizada por dicha organización sindical, ambas partes acuerdan que el préstamo antes mencionado será liquidado de la siguiente forma:

EL SINDICATO abonará antes de finalizar el ejercicio fiscal 2018, la cantidad de \$1,166,666.67 (Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 67/100 Moneda Nacional) más los intereses generados al momento de realizar dicho abono de acuerdo con los certificados de la tesorería (Cetes) que fueron pactados en el convenio inicial de préstamo firmado entre las partes el pasado 24 de febrero de 2017.

El resto que asciende a la cantidad de \$ 2,333,333.33 (Dos Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 Moneda Nacional) las partes acuerdan que será reconvenido en el mes de octubre de 2019, incluyendo los intereses generados de acuerdo con los certificados de la tesorería (Cetes).

SEXTA. - La empresa proporcionará transporte para el personal obrero que viva en la zona habitacional del INFONAVIT / Fundo Legal, dicho servicio se establece bajo las siguientes normas:

- 1) El primer viaje que saldrá a las 05:30 horas de la mañana en el lugar (por definir), arribando a la caseta del reloj checador, a las 05:50 hrs.
- 2) El segundo viaje saliendo a las 06:30 horas de la mañana frente (por definir) en INFONAVIT / Fundo Legal, arribando a la caseta del reloj checador, a las 06:50 hrs.
- 3) El tercer viaje saliendo a las 12:00 hrs. de la caseta checadora en LA EMPRESA con destino a su base en la Colonia INFONAVIT / Fundo Legal, y regreso a la caseta checadora a las 12:40 hrs.
- 4) El cuarto viaje saliendo a las 15:00 hrs. de la caseta checadora en LA EMPRESA con destino a su base en la Colonia INFONAVIT / Fundo Legal, y regreso a caseta checadora a las 15:50 hrs.
- 5) El quinto viaje saliendo a las 16:00 hrs. de la caseta checadora en LA EMPRESA con destino a su base en la Colonia INFONAVIT / Fundo Legal.
- 6) El sexto viaje saliendo a las 17:00 hrs. de la caseta checadora en LA EMPRESA con destino a su base en Colonia INFONAVIT / Fundo Legal.



- 7) Queda establecido que, al implantarse el servicio, será responsabilidad del trabajador el acudir al centro de trabajo por sus propios medios, cuando por motivos de causa mayor, el autobús no preste el servicio convenido.
- 8) Los trabajadores tendrán la obligación de asistir puntualmente a su trabajo, cuando por motivos imputables a ellos mismos, no aborden el autobús en el horario convenido.

Asimismo, **LA EMPRESA** se compromete a homologar el punto de partida de las rutas de los camiones que transportan al personal sindicalizado en los horarios de 5:30 A.M. y 6:30 A.M. respectivamente, partiendo de la calle Dionisio Villarino. Asimismo, **LA EMPRESA** estará obligada a dejar y recoger al personal no más allá de donde se encuentra ubicado el taller de tornos y soldadura, en la ruta que parte en horario de las 6:30 A.M.

SÉPTIMA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan en revisar y actualizar en la presente revisión contractual 2018 el Reglamento Interno de operadores que laboran en el departamento de Equipo Pesado el cual establece diversas condiciones de trabajo por la naturaleza de las funciones que se desarrollan en el área.

OCTAVA. - Se conviene en cubrir a la Tesorería del Sindicato Salinero un pago de \$907.00 (Novecientos Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, por concepto de apoyo al operador de la antena parabólica propiedad del Sindicato.

NOVENA. - LA EMPRESA adquirirá equipo de protección desechable, similar al que utilizan en Planta Sal de Mesa y se proporcionará a los trabajadores plomeros cuando éstos tengan que realizar trabajos con aguas residuales.


El supervisor deberá entregarles el traje y guantes desechables, que los trabajadores deberán colocar para protegerse al momento de realizar dichos trabajos. Los guantes deberán ser aquellos especificados en la Norma Oficial correspondiente.

Asimismo, **LA EMPRESA** a través del área médica aplicará vacunas para prevenir infecciones al personal que realice labores con aguas residuales.

DÉCIMA. - Se analizó y discutió sobre la situación actual para que los trabajadores puedan salir de las instalaciones cuando exista la necesidad real y comprobable de acudir al IMSS.

Se comentó que es importante mantener la disciplina en las áreas y de la responsabilidad que existe cuando el trabajador se ausenta de su lugar de trabajo sin la debida autorización por parte de los responsables de las áreas.

LA EMPRESA y EL SINDICATO solicitarán al IMSS que, en la medida de lo posible, evite la programación de citas en horas laborables. Sin embargo, entendiendo que no siempre es posible hacerlo de esta manera,



LA EMPRESA autorizará la salida de quien tenga la necesidad real y comprobable de acudir a una atención o cita médica, pero invariablemente deberá obtenerse la autorización del responsable del área.

- a) cuando se trate de una emergencia se deberá acudir al Área Médica de **LA EMPRESA** para que sean los médicos quienes les indiquen si existe la necesidad de acudir al IMSS. El médico deberá mandar un formato al responsable del área donde le indique la causa por la cual se está enviando al personal.
- b) Cuando sean citas ya programadas con anticipación, como es el caso de las especialidades, el trabajador deberá avisar al supervisor responsable para que busque una reprogramación del turno.

En virtud de que los permisos son únicamente para acudir a citas programadas en el IMSS, el tiempo autorizado no deberá exceder de aquél que el IMSS requiere para atender a los derechohabientes. En caso contrario, el trabajador tendrá que reponer el tiempo de ausencia.

En el momento que se detecte que esta autorización es utilizada por un trabajador para otros fines distintos y es muy reiterativa, este acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMA PRIMERA. - **LA EMPRESA** explicó al **SINDICATO** la necesidad que existe de que el personal que labora en Planta Sal de Mesa cumpla con las especificaciones que establece la Norma de Inocuidad Alimentaria y Buenas Prácticas de Manufactura, para mantener vigentes las certificaciones y que esto le permita incrementar sus ventas para permanecer en el mercado y seguir siendo generadora de empleo.

EL SINDICATO comenta que es de su interés ayudar para que la planta permanezca y dé buenos resultados, pero es importante que la inducción específica para esta área contemple estos aspectos pues de esta manera el personal que vaya a ingresar esa área, lo conozca.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL SINDICATO solicita a **LA EMPRESA** y ésta manifiesta su aceptación de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 58 inciso D) tercer párrafo que señala lo siguiente: "La Empresa al usar contratistas o subcontratistas, de acuerdo con la presente clausula, recomendará a estos para que respecto al personal que tenga que contratar en Guerrero Negro, B.C.S. se notifique al Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California, de dicha necesidad para que se los proporcione en caso de que este organismo sindical cuente con elementos que puedan ser usados por los contratistas o subcontratistas dentro de las mismas condiciones que tengan o de otras opciones. Situación que se llevará a cabo sin ninguna responsabilidad de la empresa, y sin que se afecte las necesidades de esta, dentro del desarrollo normal de su trabajo, el mismo procedimiento se seguirá en Isla de Cedros, B.C."



DÉCIMA TERCERA. - LA EMPRESA solicitó a **EL SINDICATO** que las plazas de los tres operadores que realizan los trabajos de apoyo en el camino de acarreo y que pertenecen a la Subgerencia de Equipo Pesado sean transferidas a la subgerencia de Cosecha y Transporte.

Lo anterior se pide en razón de que las actividades que llevan a cabo estos trabajos operativamente se dan todo el tiempo para las actividades de transporte y cosecha y únicamente, para efectos administrativos pertenece a la Subgerencia de Equipo Pesado.

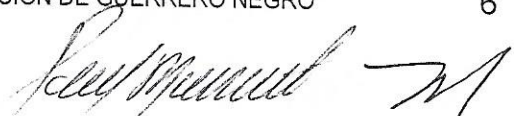
EL SINDICATO manifiesta que en principio está de acuerdo con que estos cambios se puedan realizar, ya que los dos trabajadores que pertenecen a esta área, obtendrán los beneficios que tienen quienes laboran en la Subgerencia de Cosecha y Transporte, entendiéndose que seguirán realizando únicamente los trabajos que vienen realizando hasta la fecha.

DÉCIMA CUARTA. - LA EMPRESA está de acuerdo en cubrir la cantidad equivalente a 3 salarios tabulados de la categoría de Auxiliar A, de tal forma que en lo sucesivo esta cláusula se actualice por sí sola, y se pagará cuando se efectúen los trabajos de fundido de sockets del cable de remolque y labores de soldadura en tanques de flotación de barcasas y tanques de combustibles en los barcos remolcadores. Este pago no es aplicable cuando los trabajadores efectúen labores en reparaciones mayores de las barcasas, evitando la duplicidad de pago.

Lo anterior también aplica para los trabajos en espacios confinados dentro de los silos de Planta Sal de Mesa.

DÉCIMA QUINTA. - LA EMPRESA está de acuerdo en formalizar los pagos que se han venido efectuando a los trabajadores del área de bandas y sistemas de Guerrero Negro desde hace varios años y que en su momento fueron autorizados por los movimientos, actividades, las cargas de trabajo y condiciones específicas del área y que fueron necesarios para la obtención de mayor eficiencia en el desarrollo de la operación.

- a) Se conviene en pagar 18 horas semanales de altura al personal que se encuentra en turno, este personal adquiere el compromiso de apoyar en todos los trabajos requeridos para mantener en operación los transportadores de cualquier equipo, con el objeto de agilizar la operación cuando estos se encuentren parados o fuera de servicio y deberán realizar los mantenimientos preventivos durante los recorridos rutinarios que realiza en el área, incluyendo la revisión de plumas en las barcasas.
- b) Se conviene en pagar 23 horas de altura mensuales al engrasador y su ayudante por realizar trabajos de engrase y actividades inherentes al puesto, independientemente del lugar donde estos se realicen. A fin de que permanezca ejecutando este trabajo en turno de día, durante un mes continuo, de tal forma que pueda generar el pago de las 20 (veinte) horas de altura al mes. Dicho personal será rotado mensualmente.



DÉCIMA SEXTA. - LA EMPRESA está de acuerdo en pagar al personal que realice reparaciones de grúas viajeras ya sea dentro de las canastillas o sobre la estructura de grúas viajeras, las horas efectivas laboradas, en apego a lo establecido en la cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para el caso de los trabajos de reparación del boringbar, borteck y tornos CNC que lleven a cabo los trabajadores, se cubrirá el pago de 86% de salario tabulado, durante el tiempo efectivo laborado en esta actividad, en el entendido que el área establecerá el programa o tiempo para hacerlo.

En los mismos términos mencionados en el párrafo anterior, se cubrirán los trabajos de piloteo y mantenimiento del equipo (vibro martillo APE 200).

✓ **DÉCIMA OCTAVA. - LA EMPRESA y EI SINDICATO** acuerdan mantener como prueba piloto el sistema de trabajo de 3 (tres) turnos en la operación de cargadoras y motoconformadoras del área de Cosecha de Sal, mismos que estarán sujetos a las jornadas de trabajo que se establecen en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, vigente.

Se acuerda entre las partes que las horas efectivas de trabajo para el operador de la cargadora y motoconformadora en dicha área, serán igual al número de horas estipuladas en cualquiera de los turnos del área de transporte de sal, es decir, 6 (seis) horas de operación normal para cada uno de ellos, acumulándose 18 (dieciocho) horas de operación diarias que iniciarán desde las 4:00 A.M. horas hasta la 22:00 P.M. horas, de lunes a sábado por semana.

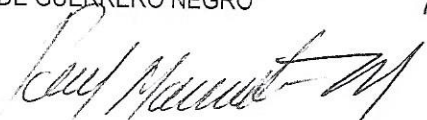
Asimismo, **LA EMPRESA** acepta en incrementar el pago de 3.5 a 4 horas extras diarias a los operadores de cargadora y motoconformadora, derivado de la homologación del sistema de trabajo con el personal de Transporte de Sal.

A su vez, se acuerda que **LA EMPRESA** utilizará a los operadores de motoconformadora cuando se requiera en trabajos de mantenimiento del camino de acarreo, así como en la ejecución de otros requeridos en la salina relacionados con el proceso de cosecha y acarreo diario.

Este sistema será rotativo entre los operadores capacitados para realizar las actividades propias de la cosecha. Lo anterior, siempre y cuando no afecte las actividades de la producción.

El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año y surtirá efectos a partir del 12 de octubre de 2018 al 11 de octubre de 2019.

DÉCIMA NOVENA. - LA EMPRESA está de acuerdo en pagar el 86% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los trabajadores que lleven a cabo únicamente los trabajos en las reparaciones mayores de los siguientes equipos:



EQUIPO	REPARACIÓN	DURACIÓN MÁXIMO DE DÍAS	DURACIÓN MÁXIMO DE MESES
Reparación Mayor Cosechadora	≥12,000 HRS.	105	3.5
Reparación Mayor Tractores	≥6,000 HRS.	105	3.5
Reparación Mayor Motor Grader	≥6,000 HRS.	105	3.5
Reparación Mayor Motor Scraper	≥8,000 HRS.	105	3.5
Reparación Mayor Tractor DART	≥12,000 HRS.	120	4.0
Reparación Mayor Articulados	≥6,000 HRS.	105	3.5
Reparación Mayor Traxcavos	≥6,000 HRS.	105	3.5

Con el propósito de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, los trabajadores deberán realizar estos trabajos de conformidad con el programa que el área responsable elabore misma que hará del conocimiento de los trabajadores participantes para su cumplimiento en tiempo y forma por ningún motivo el tiempo efectivo de reparación deberá superar los tiempos establecidos, en caso que por alguna razón el tiempo efectivo supere el tiempo de reparación el pago dejará de aplicarse.

El personal que participará de este pago serán los mecánicos, eléctricos automotriz, soldadores y torneros, el pago a los trabajadores será proporcional a los días efectivos laborados.

LA EMPRESA programará a estos trabajadores un domingo sí y otro no, (10 horas) mientras duren dichas reparaciones y además se les programará para laborar dos horas extras diarias mientras dure el programa de trabajo de las reparaciones.

Todo lo anterior surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área responsable establece para la reducción de costos.

Asimismo, **LA EMPRESA** buscará integrar a los soldadores que participan en la reparación mayor de los camiones DART, a efecto de que dicho soldador permanezca el mayor tiempo posible en dicha reparación, procurando programarlos por semanas completas, y en caso, de que estas superen las 4 (cuatro) semanas, se rotará por otro soldador, en el entendido de que únicamente se pagará el tiempo efectivamente trabajado.

VIGÉSIMA. - Para el personal de Bandas y Sistemas que participe en las reparaciones mayores de las barcazas y obras de inversión capital donde se instalen equipos que formen parte de su trabajo, se pagará el bono del 86% del tiempo efectivo laborado, mismo que será reportado semanalmente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - **LA EMPRESA** rotará obligatoriamente cada 2 (dos) horas por turno, al personal que labora como tirador de sacos y los dos acomodadores que trabajan en la línea de empaque de la Gerencia Planta Sal de Mesa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LA EMPRESA reforzará la difusión y aplicación del protocolo de primeros auxilios en el Puerto conocido como "El Chaparrito" y la Gerencia de Planta Sal de Mesa. Asimismo, proporcionará capacitación y adiestramiento en dicha materia a los supervisores y trabajadores, de acuerdo a las necesidades del área.

VIGÉSIMA TERCERA. - LA EMPRESA pagará un total de 28 (veintiocho) horas fijas de altura por semana, a los trabajadores que ocupan el puesto de torneros del departamento de Mantenimiento de Flota, únicamente cuando fabrique las siguientes piezas:

No.	PIEZA	DÍAS
1	Pasadores para grilletes	4
2	Flechas para bombas de Agua	2
3	Mechas	8
4	Camisas para rolos	8
5	Balancines	8
6	Pasadores para balancines de timones	2
7	Porta baleros de bombas Gran deming	2
8	Ruedas para compuertas	2
9	Vástagos para válvulas de compuertas	2
10	Catarinas	6
11	Flechas para bombas de Agua	2
12	Vástagos de pistones de los timones	4
✓ 13	Flecha interior del rolo de popa horizontal y tapas porta balero	8
✓ 14	Pasadores de los rolos verticales de winches	6
✓ 15	Terminales de timonería	8

Cuando exista la necesidad de realizar los trabajos que se enlistan en la tabla anterior, se acuerda que los trabajos se realizarán con el tornero del turno de tarde

En caso de necesidades de atender otros trabajos propios del área durante el turno de tarde, se atenderán, para posteriormente continuar con los trabajos enlistados en dicha tabla y se llevará un control de los tiempos dedicados para cada actividad. También se acuerda que se estarán rolando los torneros en el turno de tarde de acuerdo a las necesidades de trabajo del departamento y cuando la misma operación lo demande.

VIGÉSIMA CUARTA. - En los términos establecidos en la CLÁUSULA 62 del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente, LA **EMPRESA** acepta otorgar permiso con goce de

suelo a otro trabajador sindicalizado de planta de Guerrero Negro, adicional al autorizado, para que sean un total de 3 (tres) trabajadores quienes impartan cursos técnicos al personal, a los cuales se les pagarán 17 (diecisiete horas) semanales de tiempo extraordinario.

LA EMPRESA y EL SINDICATO acordaran el programa de trabajo de cada instructor previo al inicio de la impartición de cursos.

VIGÉSIMA QUINTA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO aceptan reunirse previo al inicio de trabajos de obras catalogadas en inversión física, a efecto de revisar y acordar las condiciones y sistema de trabajo del personal del área de Equipo Pesado.

Para esto, se aplicará el pago del 86% convenido para las obras de inversión capital.

VIGÉSIMA SEXTA. - LA EMPRESA pagará media hora de la comida a los carpinteros que realicen labores fuera de su taller y no salgan a comer. (Puerto Chaparrito y estaciones de bombeo).

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LA EMPRESA cubrirá el pago de horas de altura efectivas al personal del Taller Caterpillar cuando realicen trabajos de reparación y/o mantenimiento en los conveyors de las cargadoras y en el área de los motores hidráulicos de la caja de aspas.

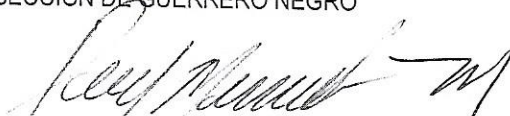
VIGÉSIMA OCTAVA. - LA EMPRESA proporcionará cena (box lunch) al personal del área de Mantenimiento de Flota cuando por necesidades de trabajos extraordinarios requieran prolongar su jornada más de cinco horas para finalizar los trabajos encomendados.

VIGÉSIMA NOVENA. - LA EMPRESA acepta cubrir un pago equivalente a 100 días de Salario Mínimo General Vigente a los trabajadores de las áreas de Carga de Barcasas y Mantenimiento de Flota que sean requeridos para participar en las maniobras de rescate de un remolcador o barcaza propiedad de la empresa, que implique un riesgo a la embarcación y al personal.

TRIGÉSIMA. - LA EMPRESA mantendrá los dos baños portátiles para los operadores de cosecha, transporte de sal y de maquinaria diversa, que por sus propias actividades y áreas, se encuentran bastante lejos de los sitios donde existen baños.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - LA EMPRESA proporcionó en calidad de resguardo a **EL SINDICATO** un equipo para realizar análisis clínicos al personal y sus dependientes económicos, mismo que será utilizado en la Clínica de dicha organización sindical. Este equipo servirá también como apoyo al área médica de **LA EMPRESA** cuando así lo requiera el médico laboral.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LA EMPRESA está de acuerdo en pagar el 55% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los trabajadores de Planta Sal de Mesa que participen en el apoyo en la instalación de nuevos equipos.



TRIGÉSIMA TERCERA. - LA EMPRESA está de acuerdo que EL SINDICATO preste el servicio de transporte de personal a partir del 1 de enero de 2015 de acuerdo a las rutas establecidas en la **Cláusula Sexta** de este convenio único y las rutas de transporte a las áreas de Chaparrito y Planta Sal de Mesa.

Asimismo, EL SINDICATO proporcionará el servicio de recolección y entrega de lonches del personal que labora en áreas donde actualmente se otorga.

Para lo cual, LA EMPRESA y EL SINDICATO sostendrán diversas reuniones para acordar los términos y condiciones de estos servicios a contratar en caso de ser necesarios.

TRIGÉSIMA CUARTA. - Con el propósito de compensar a los trabajadores del departamento de Mantenimiento Flota que realicen labores de buceo, en los barcos remolcadores, barcazas e instalaciones portuarias, para lo cual deberán contar con la capacitación específica para realizar dicha actividad, LA EMPRESA está de acuerdo en pagar a dichos trabajadores las cantidades que se enlistan a continuación, de acuerdo con el siguiente tabulador:

Tabulador de Pago de Trabajos de Buceo en ESSA

CONCEPTO	PAGO (M.N.)
Taponear fendas	\$ 1,200.00
Sacar cabos atrapados en sellos (cada eje)	\$ 1,200.00
Limpiar enfriadores en quilla	\$ 1,200.00
Cambiar y ajustar chempack sellos	\$ 1,000.00
Desempropelar cable de jalón de las bocinas	\$ 3,000.00
Desempropelar cabo de maniobra de las bocinas	\$ 1,800.00
Inspeccionar postes dentro de la bahía hasta la Boya D	\$ 700.00
Inspeccionar postes de la Boya "D" hacia afuera	\$ 1,000.00
Limpieza de pichanchas y piso en banco de bombas	\$ 1,200.00
Reparación de mallas y filtro de la estructura del banco de bombas	\$ 1,200.00
Revisión de estructuras, pilotes y recuperación de herramienta en muelle	\$ 1,200.00
Retiro de estructuras riesgosas en el muelle	\$ 2,700.00
Cortar con arco eléctrico guardacabo	\$ 2,700.00
Inspección general de B/R	\$ 1,000.00
Retirar própela y ajustarla	\$ 4,200.00
Cambiar sellos de ejes	\$ 10,500.00
Cambiar ánodos (cada uno)	\$ 500.00
Efectuar inspección sencilla, recuperar herramientas, refacciones, etc.	\$ 1,000.00
Cortar cable con arco eléctrico	\$ 2,000.00

LA EMPRESA continuará alternando al personal sindicalizado y de confianza de acuerdo a sus necesidades para la realización de estos trabajos.

TRIGÉSIMA QUINTA. - LA EMPRESA acepta en formalizar el pago de 16.5 horas de altura en forma semanal al personal del Taller Eléctrico que labora en los turnos del Puerto Chaparrito.

TRIGÉSIMA SEXTA. - con relación a la petición que realiza EL SINDICATO relacionada al Dr. Francisco Javier Ojeda Morales, quien realiza funciones de Médico Asesor de ESSA en el Puerto Chaparrito, LA EMPRESA acepta en pagarle una diferencia de salario a la categoría de Técnico Operario Especial "B", en tanto realice estas funciones.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - LA EMPRESA acepta en continuar pagando las diferencias de salario al personal cuando realiza las funciones de operación de la grúa estacionaria y tractorista en apilamiento en el área de carga de barcasas, bajo el siguiente esquema:

PUESTO ANTERIOR	PUESTO ACTUAL	DIFERENCIA DE SALARIO
Chofer de Autobus/Lonchero	Operador Grúa Estacionaria 1	Técnico Operario 1 "C"
Chofer de Autobus/Lonchero	Operador Grúa Estacionaria 2	Técnico Operario 1 "C"
Chofer de Autobus/Lonchero	Operador de Tractor	Técnico Operario Especial "B"

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Con el propósito de compensar al ayudante (cabo de vida) que apoya cuando se realizan trabajos de buceo en los barcos remolcadores, barcasas e instalaciones portuarias, LA EMPRESA acepta en pagar a dicho ayudante las cantidades que se enlistan a continuación, de acuerdo al siguiente tabulador:

Tabulador de Pago de Trabajos de Buceo en ESSA

CONCEPTO	PAGO (M.N.)
Taponear fendas	\$ 400.00
Sacar cabos atrapados en sellos (cada eje)	\$ 400.00
Limpiar enfriadores en quilla	\$ 400.00
Cambiar y ajustar chempack sellos	\$ 333.00
Desempropelar cable de jalón de las bocinas	\$ 1,000.00
Desempropelar cabo de maniobra de las bocinas	\$ 600.00
Inspeccionar postes dentro de la bahía hasta la Boya D	\$ 233.00
Inspeccionar postes de la Boya D hacia afuera	\$ 333.00
Limpieza de pichanchas y piso en banco de bombas	\$ 400.00
Reparación de mallas y filtro de la estructura del banco de bombas	\$ 400.00

Trabajos de corte con arco eléctrico	\$900.00
Revisión de estructuras, pilotes y recuperación de herramienta en muelle	\$400.00
Retiro de estructuras riesgosas en el muelle	\$900.00

TRIGÉSIMA NOVENA. - LA EMPRESA acuerda en pagar a los soldadores del Taller de Tornos y Soldadura el bono del 86% que participen en la construcción y reforzamiento de las parrillas de Planta Lavadora, previo a su instalación. Este bono no aplicará para el mantenimiento posterior a su instalación. El criterio que se utilizará para el pago será el tiempo efectivo laborado en la misma.

CUADRAGÉSIMA. - LA EMPRESA acepta en continuar pagando las horas de altura al personal del departamento de radios cuando realicen trabajos en la cofa de los barcos remolcadores, de acuerdo en lo establecido en la cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - LA EMPRESA acepta que personal sindicalizado realice labores de aseguramiento de calidad en Planta Sal de Mesa, que cumpla con los requerimientos y conocimientos del sistema HACCP, inocuidad en alimentos, calidad y demás sistemas implementados en dicha planta.

Por lo anterior, **EL SINDICATO** deberá proporcionar a personal capacitado para satisfacer estas necesidades de mano de obra y que sean contratados por lo menos con una duración de 6 meses en forma ininterrumpida, a efecto de que las laborales que realice dicho personal tengan continuidad y seguimiento.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - Cuando el personal del departamento de Cuarto de Ajustes por necesidades de **LA EMPRESA** se transferido a otros departamentos de la misma, para realizar trabajos adicionales a los de su departamento base, se le pagará el tiempo extraordinario efectivamente laborado.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - LA EMPRESA continuará otorgando un permiso especial sin goce de salario hasta por tres años al trabajador José Valentín Aguilar Gerardo del departamento de Cuarto de Ajustes, para que se ausente de sus labores por un periodo mayor a lo establecido en el la cláusula 39 Contrato Colectivo de Trabajo vigente y en la cláusula segunda del convenio único relativo a las secciones de Guerrero Negro e Isla de Cedros celebrado entre ambas partes.

Asimismo, se establece otorgar un permiso especial para el trabajador Carlos Alberto Villavicencio Cazares, del departamento de Estación de Servicios que labora en el área de Almacén General.

EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que los días que le sean autorizados para disfrutar del permiso sin goce de sueldo, no quedarán comprendidos en el cálculo de

su antigüedad laboral, así como ninguna otra prestación relacionada con los días laborados.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - LA EMPRESA está de acuerdo en pagar el 86% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los soldadores que construyan y/o fabriquen módulos especiales que se enlistan a continuación:

- Construcción de tanques de acero inoxidable equipo Dart.
- Construcción completa de defensas para muelles.
- Tubería especial para bombeo (unión de secciones de rines).
- Construcción de cajas de carga para cargadoras.
- Construcción de Conveyor para Cargadoras.

Para efecto de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, el trabajador deberá realizar dichos trabajos en los tiempos programados.

LA EMPRESA dará a conocer los programas generales de trabajo del departamento, ya sea en forma semanal, mensual o trimestral según corresponda a cada uno de los trabajos, con la finalidad de que el personal involucrado en la ejecución de los mismos tenga el conocimiento de las actividades que le corresponda realizar en cada periodo.

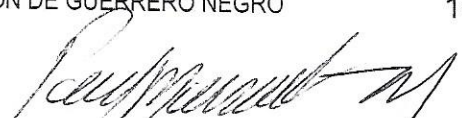
Todo lo anterior surtirá efecto cuando el trabajador cumpla con los requisitos que el área responsable establece para la reducción de costos.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - LA EMPRESA está de acuerdo en pagar 25 horas de altura semanales a los trabajadores Luis Armando Arce Mayoral y Juan Manuel Gallegos Peralta que laboran en el Departamento de Radiocomunicaciones, por la implementación y puesta en marcha de nuevas tecnologías en equipos e instalaciones de la Empresa.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - LA EMPRESA acepta en modificar la fecha de calendario de pago de los bonos de los trabajadores que laboran en el departamento de Cosecha y Transporte de Sal.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- LA EMPRESA está de acuerdo en pagar el 86% del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado a los mecánicos de Control Salmuera que lleven a cabo los trabajos en las reparaciones mayores de los motores instados en estaciones de bombeo fijas y al personal de Planta Lavadora que participe en las reparaciones mayores de las bombas de 16" x 14" instaladas en este departamento, para ello **LA EMPRESA** solicitará a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público autorización para realizar estas reparaciones a través de carteras de inversión física.

Con el propósito de que **LA EMPRESA** pueda efectuar el pago por los trabajos arriba mencionados, los trabajadores deberán realizar estos trabajos de conformidad con el



programa que el área responsable elabore misma que hará del conocimiento de los trabajadores participantes para su cumplimiento en tiempo y forma.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - LA EMPRESA está de acuerdo en asignar un ayudante al mecánico de campo de Control Salmuera que realice sus funciones de revisión y mantenimiento en los equipos instalados en las siguientes estaciones de bombeo de la salina: La Mesa, Salitrales, 3-A, Estero Norte y KM. 17.

LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan que el ayudante asignado en estos trabajos, no será cubierto por otro trabajador cuando se le asignen estas funciones de ayudante.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - LA EMPRESA cuando se presente una ausencia no programada en el turno de 10 horas o 16 horas de algún operador Dart en el área de Transporte de Sal, esta programará al Operador que sale de su jornada a las 10:00 o 16:00 horas para que doble turno y se le pague este con tiempo extraordinario, acordando ambas partes que derivado de esta condición, no se considerarán como generada estos dobles.

QUINCUAGÉSIMA. - LA EMPRESA realizará las gestiones para adquirir en el ejercicio fiscal 2019 equipo de buceo y corte, de acuerdo a la lista adjunta para entregarse al personal de Mantenimiento de Flota para que realicen dichas funciones, siendo el compromiso adquirir los siguientes artículos.

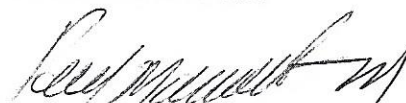
- 5 Trajes completos, (traje, botines, aletas, guantes, visor, boquilla para el aire).
- 2 Filtros de aire completos.
- 2 Porta electrodo para soldar y corte submarino
- Repuestos para equipo de corte (adaptadores para diferentes medidas de soldadura).

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - LA EMPRESA cubrirá diferencia de salario a la categoría de Técnico Operario 1 "B" a las trabajadoras Angelica Amador Aguilar y Gloria Karem Ojeda Chávez cuando realicen labores de empaque en Planta Sal de Mesa en la maquina llenadora de bolsas Rovema.

LA EMPRESA pagará en forma retroactiva a partir del ejercicio fiscal 2018 la diferencia de salario a las trabajadoras mencionadas en el párrafo anterior, de cada semana que hayan laborado en la maquina Rovema.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - LA EMPRESA está de acuerdo que **EL SINDICATO** continúe prestando el servicio de transporte de materiales, equipos, herramientas, así como alimentos que se vende en las tiendas de Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C. de acuerdo con las necesidades de envíos desde California, Estados Unidos y Tijuana, B.C. hacia Guerrero Negro, B.C.S.

Lo anterior, en los términos en los que se ha venido prestando el servicio.

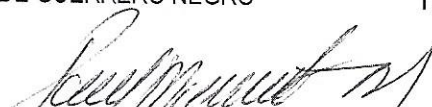


QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - LA EMPERESA está de acuerdo en evaluar las capacidades teórico-prácticas del trabajador José Tiburcio López Escalante quien ocupa el puesto de Albañil para que este en posibilidades de ascender a la categoría tope denominada Técnico Operario Certificado.

Por lo anterior, **EL SINDICATO** solicitará a **LA EMPRESA** a través del departamento de Recursos Humanos el ascenso por promoción de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14 inciso d) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - LA EMPRESA acepta formalizar y establecer jornadas extraordinarias que se han venido laborando por muchos años para satisfacer necesidades de mano de obra en las diversas áreas y puestos de trabajo mismas que se enlistan a continuación:

ÁREA	HORAS EXTRAORDINARIAS
BANDAS Y SISTEMAS GUERRERO NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> Programar una hora extra diaria al turno que labora de 07:00 a 15:00 hrs. de lunes a sábado.
PLOMERÍA GUERRERO NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> Programar a dos trabajadores cada domingo. Programar a dos trabajadores en Semana Santa.
CATERPILLAR	<ul style="list-style-type: none"> Programar tres horas extras diarias de lunes a sábado a Mecánico de Tractores de Chaparrito. Programar dos horas extras diarias al Mecánico de Campo y su ayudante.
COMEDOR BICONSA	<ul style="list-style-type: none"> Programar dos horas extras diarias a dos trabajadoras de lunes a sábado, lo anterior, para laborar en apoyo de las diversas necesidades del departamento.
CONTROL SALMUERA	<ul style="list-style-type: none"> Programar por lo menos 10 horas extras semanales al personal y programar un domingo sí y otro no como se ha venido laborando por varios años. Con relación a los piperos estos se podrán programar hasta 3 domingos en cada mes de acuerdo a las necesidades del área.
CUARTO DE AJUSTES	<ul style="list-style-type: none"> Programar 10 horas extras semanales al personal y programar un domingo sí y otro no como se ha venido laborando por varios años.
MECÁNICO AUTOMOTRIZ	<ul style="list-style-type: none"> Programar 10 horas extras semanales al personal y programar un domingo sí y otro no como se ha venido laborando por varios años.



MECÁNICO DART	<ul style="list-style-type: none"> • Programar 10 horas extras semanales al personal y programar un domingo sí y otro no como se ha venido laborando por varios años al personal de turno de día. • Con relación al turno de tarde, se considerará el tiempo extra mencionado en el párrafo anterior y se podrá extender de acuerdo a las necesidades de trabajo.
----------------------	---

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a 18 de octubre de 2018.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Lic. Jesús Martínez Torres

Director de Administración y Finanzas

Lic. David Villavicencio Montelongo
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC).



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

Convenio Único Modificatorio que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará LA EMPRESA) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), (en adelante y para efectos de este Convenio se denominará EL SINDICATO), con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo 2018-2020 y como consecuencia han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan incrementar en \$36,000.00 (Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en forma anual, la cantidad para actividades deportivas establecida en el punto 2 de la cláusula 42 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, monto que se aplicará como un estímulo por el desempeño y trabajo diario del personal de apoyo, compensación a secretarías y a representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Salinero.

Asimismo, bajo este concepto, ambas partes acuerdan que se aplicarán los beneficios establecidos en la Cláusula 42 punto 1 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y la Cláusula 67 punto 1 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente de la Sección de Transporte Marítimo.

SEGUNDA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan modificar en la presente revisión contractual la aplicación de los recursos establecidos en las Cláusulas 41 y 39 de los Contratos Colectivos de trabajo vigentes de las secciones Tierra y Transporte Marítimo relacionados a los "**Congresos CROC Estatales y Nacionales**", para utilizarse de la siguiente manera:

Invertir parte de estos recursos en el centro de capacitación del Sindicato Salinero, comprar herramienta necesaria para la impartición de cursos, pagar a instructores, comprar material de limpieza, papelería y efectuar gastos de gestoría ante instituciones educativas, asimismo, reforzar los programas de actividades, sociales, culturales, artísticos y deportivas, así como otorgar apoyos a instituciones educativas.

Ambas partes también acuerdan que estos recursos también podrán utilizarse para mejorar las habitaciones propiedad del Sindicato Salinero que se asignan a los trabajadores y sus familias que vienen canalizados por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social a atención médica.

TERCERA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan modificar en la presente revisión contractual la aplicación de los recursos establecidos en la Cláusula 64 del Contrato Colectivo de trabajo vigente relacionada a "**Ayuda para Actividades**

Sociales” para utilizarse también en el pago de consultas médicas al personal y sus familias, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

CUARTA. - LA EMPRESA y EL SINDICATO acuerdan modificar en la presente revisión contractual la aplicación de los recursos establecidos en la Cláusulas 80 d) Contrato Colectivo de Trabajo vigente relacionada a "Bono de Ayuda para el Agua" para establecer que en el caso de que **EL SINDICATO** logre acuerdos para obtener algún ahorro, podrá utilizar ese recurso para atender gastos que se ocasionen por gastos médicos, brigadas, exámenes médicos, actividades deportivas y educación en beneficio del personal y sus familias, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada, B.C. a 18 de octubre del 2018.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Lic. Jesús Martínez Torres


Director de Administración y Finanzas



Lic. David Villavicencio Montelongo
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC).



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

Convenio que celebran Exportadora de Sal, S.A. de C.V., (en adelante **LA EMPRESA**) y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California, (CROC), (en adelante **EL SINDICATO**), con motivo de la revisión contractual 2018, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Como resultado de un profundo análisis del estado actual que guarda **LA EMPRESA** correspondiente al área de producción de sal, se dieron las siguientes observaciones:

1.- Las tareas de operación en la cosecha y el transporte de sal hacen que la jornada sea continua, inclusive, se produce un tiempo extraordinario en forma sistemática durante la semana, excluyendo la operación los días domingos.

2.- La antigüedad y edad promedio de los trabajadores que operan los equipos en cosecha y transporte de sal superan los 30 y 52 años respectivamente, circunstancia de tiempo que requiere atención especial de las condiciones de trabajo, tanto de **LA EMPRESA** como del **SINDICATO**.

3.- Además de la atención al personal que mantiene la operación de la cosecha y el transporte de sal, es necesario atender en forma prioritaria el equipo de producción de sal y acarreo, tanto su mantenimiento y cuidado, como en buscar las formulas para que se obtenga el máximo rendimiento.

En consideración de lo anterior, las partes han acordado las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las partes acuerdan que si es necesario se mantendrán en tres turnos de trabajo en la operación del transporte de sal en los camiones Dart, mismos que estarán sujetos a las jornadas de trabajo que se establece en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, vigente.

SEGUNDA. - Las horas efectivas de trabajo para el operador del camión Dart que transporta la sal, serán igual al número de horas estipuladas en cualquiera de las jornadas de trabajo, es decir, 6 (seis) horas de operación normal en cada turno, acumulándose 18 (dieciocho) horas de operación diarias que iniciarán a las 4:00 A.M. y concluirán a las 22:00 P.M. horas, de lunes a sábado de cada semana.

TERCERA. - Ambas partes acuerdan que el grupo de trabajadores que conforman los 3 (tres) turnos en el área de Cosecha (prueba piloto) y 3 (tres) turnos en el área de Transporte de Sal se comprometen a cosechar y transportar 23 mil toneladas métricas



promedio diario mensual con base en Isla de Cedros, las cuales serán condicionadas al Programa Anual de Operaciones, utilizando 6 (seis) camiones Dart, siempre y cuando existan condiciones normales para llevarlas a cabo. En caso de incrementarse la infraestructura y/o capacidades en los equipos de cosecha y acarreo la meta TM/PDM será incrementada proporcionalmente.

CUARTA. - LA EMPRESA otorgará un bono por cosecha y acarreo de sal transportada del vaso a planta lavadora, que será pagado a los trabajadores de los departamentos de Cosecha y Acarreo de sal, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla de productividad:

Toneladas Métricas (PDM) Base Isla de Cedros	Bono Mensual Bruto (M.N)
23,000	\$2,967.39
24,000	\$3,056.99
25,000	\$3,147.77
26,000	\$3,242.15
27,000	\$3,340.11
28,000	\$3,440.45
29,000	\$3,543.19
30,000	\$3,649.51
31,000	\$3,759.41
32,000	\$3,871.71
33,000	\$3,987.58

En caso de que algún trabajador tenga inasistencias en el trabajo, el bono será proporcional al tiempo trabajado, incluyendo domingos y días de descanso obligatorios, como se realiza actualmente.

También se especifica que cuando un trabajador labore en días festivos o descanso estipulados en el Contrato Colectivo de Trabajo, vigente, la empresa cubrirá la diferencia correspondiente.

QUINTA. - LA EMPRESA acepta que en caso de que alguna de la maquinaria (motorgrader, cargadora, maquina wirtgen o camión Dart) se encuentre en el taller de




mantenimiento, o no se encuentre en operación, el operador del mismo se integrará al grupo de supervisión como apoyo a las actividades del proceso productivo.

SEXTA. - Este convenio se aplicará también al personal transferido en forma temporal a los departamentos de Cosecha y Transporte de Sal en los mismos términos que se paga al personal que pertenece escalafonariamente a dichas áreas.

SÉPTIMA. - Para efectos de actualización en el orden económico, el bono de referencia se incrementará en la misma proporción que aumenten los salarios tabulados de los operadores que estén laborando bajo este convenio.

OCTAVA. - El presente convenio regirá hasta en tanto se mantengan las condiciones actuales de la cosecha y transporte de sal o hasta que una de las partes decida no continuar por alguna afectación, para ello, deberá comunicarlo a la contraparte con 30 días naturales de anticipación, a efecto de tomar las medidas correspondientes.

Así lo acordaron las partes, las cuales, una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente convenio, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada, B.C., a los 18 días del mes de octubre del 2018.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Lic. Jesús Martínez Torres
Director de Administración y Finanzas



Lic. David Villavicencio Montelongo
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC).



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

REGLAMENTO INTERNO OPERADORES DEL DEPARTAMENTO DE EQUIPO PESADO

Se establece el presente Reglamento Interno para el cumplimiento de lo acordado entre Empresa y Sindicato en la cláusula séptima del convenio único aplicable a la sección de Guerrero Negro celebrado en la revisión contractual 2018, en cuanto a las diversas condiciones de trabajo de los operadores del departamento de Equipo Pesado del Centro de Trabajo de Guerrero Negro.

APLICACIÓN

Por acuerdo entre Empresa y Sindicato, quedan sujetos al presente reglamento Interno, todos los Operadores que laboren en el Departamento Equipo Pesado.

El presente Reglamento Interno es de carácter obligatorio para los encargados de Area, Supervisores y los trabajadores sindicalizados del Departamento de Equipo Pesado.

Los Encargados de Area, Supervisores y trabajadores del Departamento de Equipo Pesado, están obligados a cumplir además con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo vigente y demás normatividad aplicable.

DEFINICIONES

ZONA 1. – Se ubican dentro de esta zona las siguientes áreas: todos los cristalizadores, Chaparrito, zona de amargos hasta el 1B, área 12 D, E y F; 13C Norte, 13C Sur y 13B; vaso del km4 y vasos de sal de mesa. Los bancos son: Est. bombeo SM, Cam. A las casitas, 5-B, El tejón, Km. 10, Km4, Pinos2, P. Manuel Romo, Chiquen, P. del Andrés, P. de la 3 a la 4 y Canal Tiburones. (SE ANEXA MAPA)

ZONA 2 (ZONA VERDE): Área ubicada fuera del circulo medido desde el punto ubicado en el cruce de los vasos 12,26,27 y 28 con radio al cruce del 17, de acuerdo y comprende las siguientes zonas: áreas del sistema 3A desde el área 1 hasta el área 10 y 11, Las Águilas y los bancos son: La Piedrera, La ballenita, Avist. De ballena, Las Águilas, 8-Bombas, Área 1, Berrendos, Salitrales S-1a, Mesa Las Águilas, Zona 11, Estación Salitral y S2. (SE ANEXA MAPA)

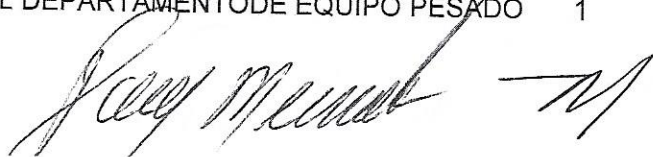
OPERADOR: Trabajador sindicalizado del departamento de Equipo Pesado.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Se establece lo siguiente para hacer efectivo el pago de la compensación equivalente a tiempo extraordinario a los Operadores de Equipo Pesado:

JORNADAS

Se establecen Dos turnos de trabajo continuos, para asignar a los operadores de Equipo Pesado de lunes a viernes:



DIURNO: De 06:00 a 14:00 Horas (08 HORAS)

En este turno los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar sus alimentos, que dará inicio cuando el lonchero le entregue los alimentos.

MIXTO: De 13:00 a 20:00 Horas (07 HORAS)

Los trabajadores deberán registrar personalmente su tarjeta de checar en los relojes asignados para ello, al inicio y fin de la jornada, siendo el incumplimiento de este requisito una falta injustificada para todos los efectos legales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

Sábados

DIURNO: De 05:00 a 13:00 Horas (08 HORAS)

En este turno los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar sus alimentos, que dará inicio cuando el lonchero le entregue los alimentos. Así mismo los trabajadores que están realizando trabajos en áreas lejanas (ÁREA VERDE), deberán salir del área de comedor a más tardar a las 06:00 a.m. para trasladarse a su área de trabajo.

Cuando por circunstancias especiales como lluvia, y/o contingencias, los operadores que en común acuerdo entre Supervisor y Trabajadores deberán continuar sus labores hasta la entrada del siguiente turno.

MIXTO: De 13:00 a 20:00 Horas (07 HORAS)

Los trabajadores deberán registrar personalmente su tarjeta de checar en los relojes asignados para ello, al inicio y fin de la jornada, siendo el incumplimiento de este requisito una falta injustificada para todos los efectos legales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

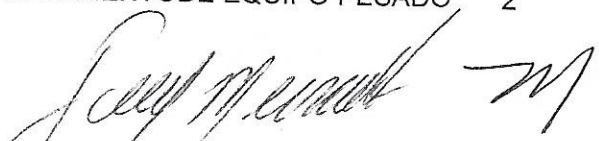
CONDICIONES DE TRABAJO

De acuerdo con las necesidades del departamento de Equipo Pesado, se asignarán ZONAS de trabajo a los operadores, con lo cual se genera el pago de la compensación equivalente a tiempo extraordinario establecido para cada una de estas que se indican a continuación:

ZONA 1: Cuando al Operador se le asignen labores en esta zona se les pagará una compensación equivalente a DOS horas de tiempo extraordinario por cada día efectivo laborado en los turnos DIURNO Y MIXTO.

ZONA 2: (ZONA VERDE): Cuando al Operador se le asignen labores en esta zona se les pagará una compensación equivalente a CUATRO horas de tiempo extraordinario por cada día efectivo laborado en los turnos DIURNO Y MIXTO.

Con el propósito de automatizar el pago de la compensación correspondiente a cada una de las zonas, se crearon las siguientes reglas de pago en el sistema de control de asistencia (KRONOS):



ZONA 1:

GN05 06:00 A 14:00 (EQUIPO PESADO 2 HRS)

GN05 13:00 A 20:00 (EQUIPO PESADO 2HRS)

ZONA 2:

GN05 06:00 A 14:00 (4HRS) ZONA 2

GN05 13:00 A 20:00 (4HR) ZONA 2

Además, se mantienen las siguientes condiciones de trabajo y pago en los puestos que se mencionan a continuación:

OPERADOR DRAGA (02 OPERADORES Y 02 AYUDANTES): Cuando a los operadores se les asigne trabajos con la Draga, se les pagará la compensación equivalente a CUATRO horas de tiempo extraordinario por cada día efectivo laborado.

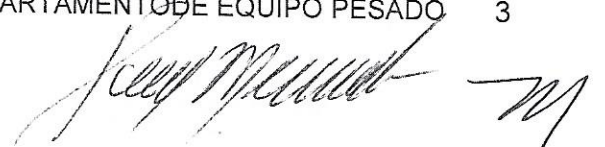
OPERADOR GRUA: Titular de la grúa se pagará diariamente CUATRO horas diarias de tiempo extra, y los domingos DOCE, en el entendido que el operador siempre estará disponible a cualquier hora del día y todos los días del año, se cambiará de un turno a otro, así mismo, se establece que no participará en obras de inversión física o en todas aquellas en las que la Entidad pague algún bono extra por la actividades que realicen. En el caso que el operador titular se encuentre fuera de la localidad por vacaciones, permiso, enfermedad, etc. y se cubra con otro trabajador del departamento no se pagará el beneficio del titular solo en caso que en ese tiempo existiera alguna obra de inversión física o pago de algún bono por actividad extraordinaria donde sus demás compañeros tengan este beneficio, se pagará al trabajador que en ese momento está cubriendo la ausencia del titular, las mismas condiciones del titular hasta que los trabajos anteriormente mencionados terminen.

OPERADORES Y AYUDANTES: Cuando los operadores y Ayudantes de Draga y/o Grua, sean solicitados por Planta Sal de Mesa para apoyo en la carga de la Barcaza, se les pagará la compensación equivalente a SEIS horas de tiempo extraordinario por cada día efectivo laborado por turno a cada Operador y Ayudante, en su caso.

LONCHERO: Al Operador de Equipo Pesado que haga funciones de Lonchero, se le pagará la compensación equivalente a 3.5 horas de tiempo extraordinario por cada día efectivo laborado, debiendo iniciar su turno a las 05:30 AM y continuará apoyando en labores de limpieza de la unidad asignada a los Operadores, preparación de café para operadores y además en apoyo a los cambios de turno y suministro de insumos para el Departamento.

OPERADORES COMISIONADOS PARA REALIZAR SUS FUNCIONES EN EL BASURERO MUNICIPAL Y FUERA DE GUERRERO NEGRO: Cuando a los operadores se les asignen trabajos bajo estas condiciones, se les pagará la compensación equivalente a CUATRO horas de tiempo extraordinario por cada día efectivo laborado.

OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL PAGO DE LA COMPENSACION ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONVENIO SEPTIMA DEL CONVENIO UNICO

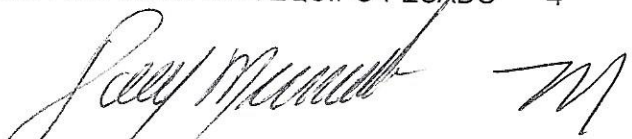


APLICABLE A LA SECCION DE GUERRERO NEGRO CELEBRADO EN LA PASADA REVISION SALARIAL 2017:

- Los Operadores del departamento de Equipo Pesado, trabajarán su turno completo.
- Los Operadores que laboren en el turno de la tarde (MIXTO) será trasladado al inicio de su jornada, al área donde se ubique la maquinaria que le será asignada, con el propósito de que el cambio de turno se dé en campo.
- El Operador no podrá ausentarse de su lugar de trabajo sin permiso de su jefe inmediato durante sus horas de servicio o antes de haber concluido su jornada correspondiente, de acuerdo con el horario asignado, caso contrario no se le pagará el beneficio establecido en el presente reglamento.
- Siempre que las condiciones climatológicas y del equipo asignado lo permitan, el Operador permanecerá en la zona de trabajo asignada hasta finalizar su turno y de acuerdo con las instrucciones del Supervisor a cargo.
- Es responsabilidad de los Operadores mantener limpia la unidad asignada para el desempeño de sus funciones.
- Los operadores tendrán la obligación de elaborar los reportes de trabajo requeridos por la EMPRESA. También se acuerda que el trabajador se quedará con copia del mismo reporte.
- La maquinaria utilizada por el departamento de Equipo Pesado es propiedad de LA EMPRESA y para realizar trabajos de mantenimiento de caminos, diques, construcción de nuevas áreas de concentración y/o cristalización. En caso de que algún departamento requiera del uso de la maquinaria usada por el departamento de Equipo Pesado para actividades propias de su departamento, este podrá utilizar la maquinaria siempre y cuando la propia este fuera de servicio, se encuentre disponible la de Equipo Pesado y no exista personal disponible, por lo tanto no, existirá ningún pago compensatorio al titular o titulares del equipo utilizado.
- LA EMPRESA de acuerdo con sus necesidades podrá programar personal del departamento de Equipo Pesado a laborar en domingos y/o días festivos sin obligación de esta en cuanto a cantidad de trabajadores.
- En caso de que algún trabajador incumpla con alguna de sus obligaciones antes descritas LA EMPRESA no pagará las dos o cuatro horas extras según sea el caso y si llegara a reincidir, se aplicará lo establecido en el reglamento interior de trabajo.

El presente Reglamento deja sin efectos la CLÁUSULA SEPTIMA del convenio único celebrado entre empresa y Sindicato, con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el periodo 2016 – 2018, firmado el pasado 20 de octubre de 2016 y que a continuación se transcribe:

“SEPTIMA: LA EMPRESA programará al personal que labora en el turno de tarde del departamento de Equipo Pesado para que trabaje 8 horas el día domingo. En caso de que el turno de tarde trabaje tiempo extraordinario entre semana en el área conocida como “kilómetro 17” no se le programará para trabajar el día domingo.



Así mismo las partes acuerdan que los operadores tendrán la obligación de elaborar los reportes de trabajo requeridos por la EMPRESA. También se acuerda que el trabajador se quedará con copia del mismo reporte.”

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo y sus reglamentos.

Se firma el presente reglamento por acuerdo entre la Empresa y el Sindicato, en la Ciudad de Ensenada, Baja California a los 18 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Lic. Jesús Martínez Torres
Director de Administración y Finanzas



Lic. David Villavicencio Montelongo
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

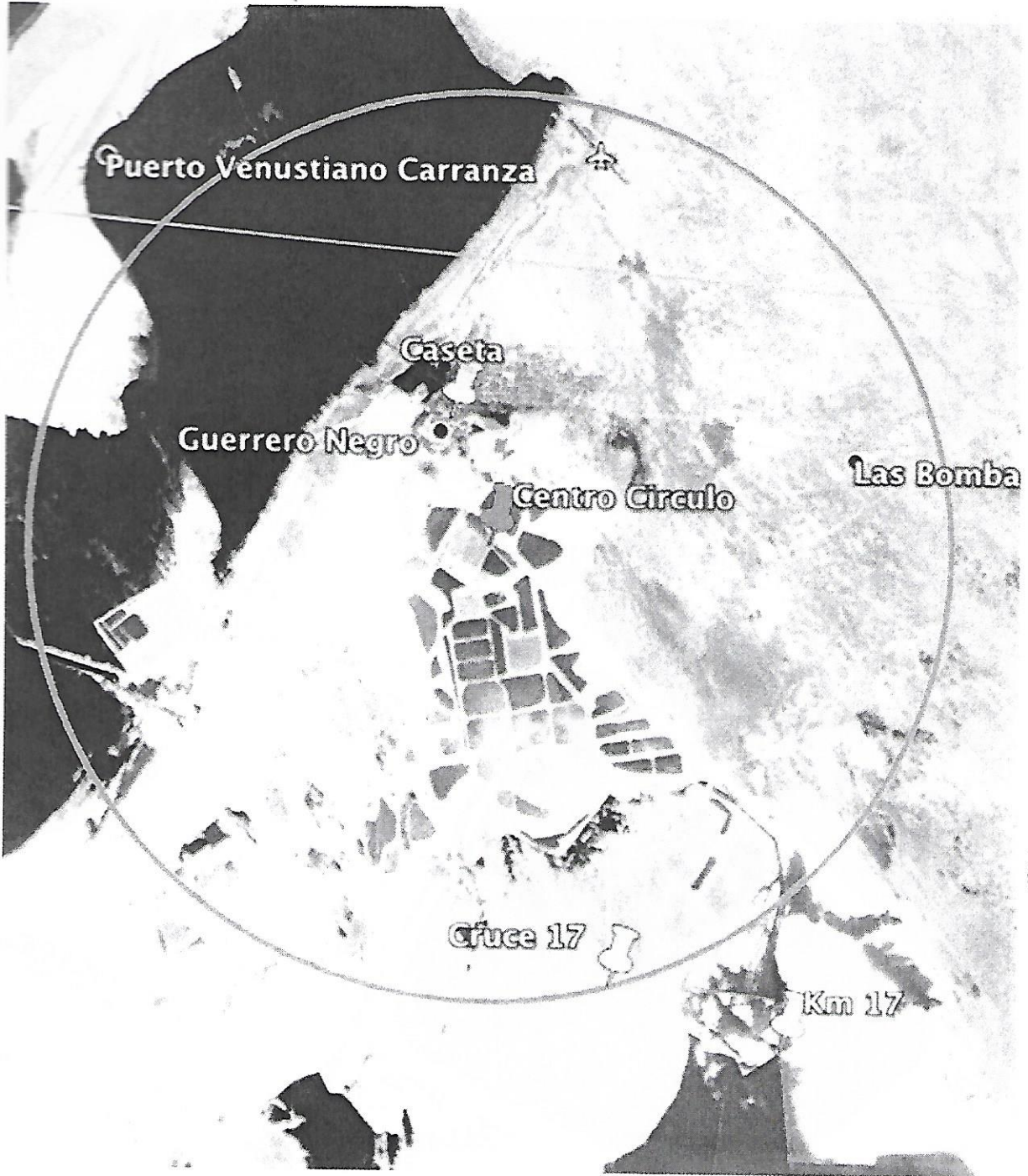
Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC).



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

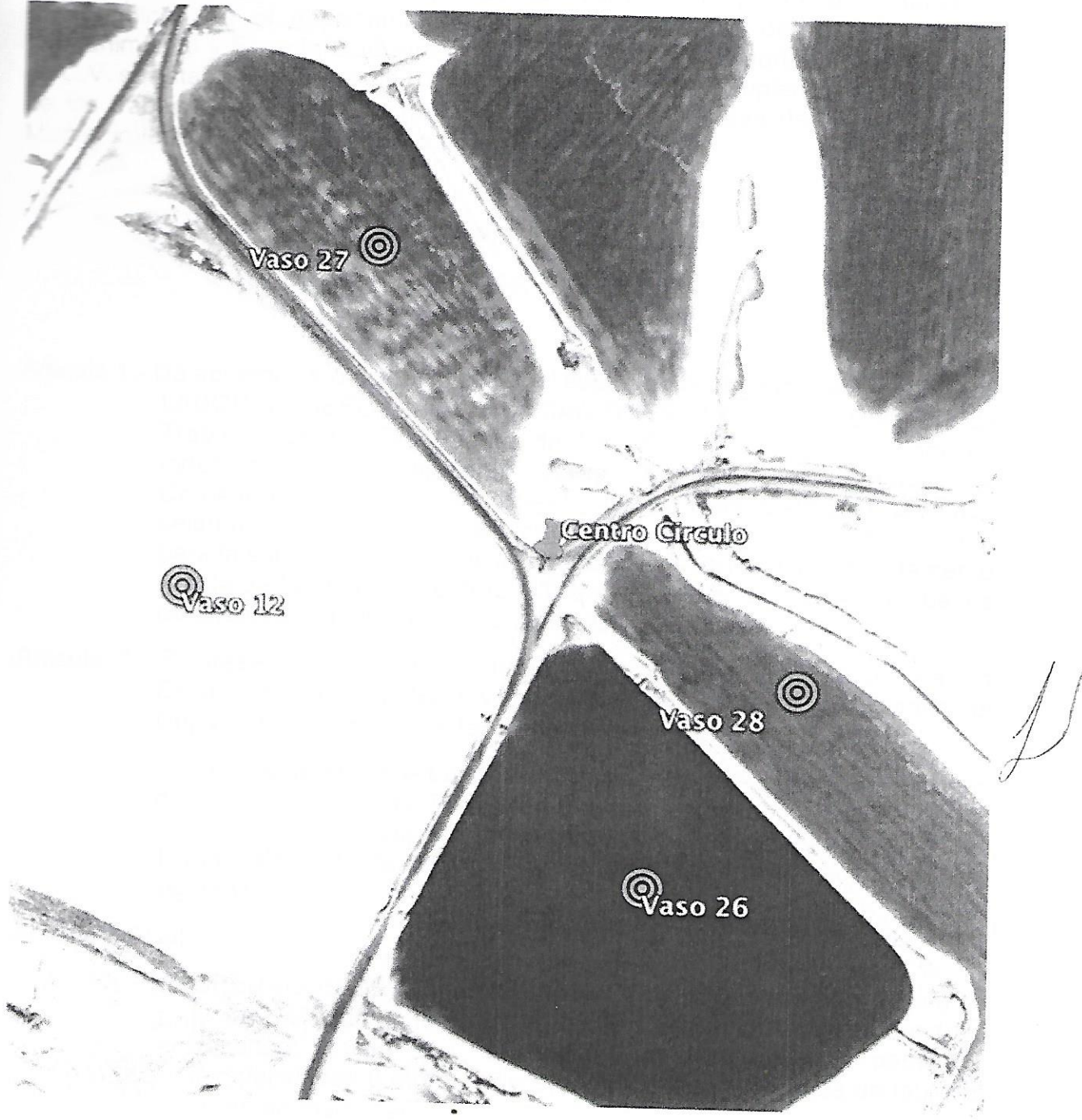
ANEXOS

Centro Circulo con Cruce 17



[Handwritten signature]

Centro del círculo (Cruce vasos 12,26,27 y 28)



[Handwritten signature]

REGLAMENTO INTERNO PARA LA SUPLENCIA DE AUSENCIAS EN EL DEPARTAMENTO DE PLANTA DE FUERZA DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y ENERGÍA GUERRERO NEGRO

Con el objeto de reglamentar la suplencia de ausencias de operadores de tablero y de máquinas en el departamento de Planta de Fuerza de la Gerencia de Mantenimiento y Energía Guerrero Negro de la Empresa Exportadora de Sal S.A. de C.V. se establece el presente Reglamento Interno para la suplencia de ausencias de los trabajadores en el departamento de Planta de Fuerza de la Gerencia de Mantenimiento y Energía Guerrero Negro.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

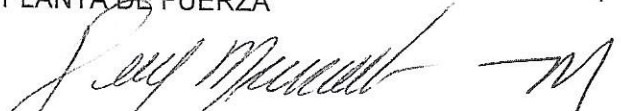
Artículo 1.- De acuerdo a lo establecido en el capítulo denominado "JORNADA DE LABORES, DESCANSOS Y VACACIONES" del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, Exportadora de Sal, S.A de C.V. y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), celebran el presente Reglamento Interno que señala los lineamientos para la suplencia de ausencias de los trabajadores en el Departamento Planta de Fuerza del Centro de Trabajo de Guerrero Negro, el cual es de observancia obligatoria para dichos trabajadores.

Artículo 2.- El presente Reglamento Interno es de carácter obligatorio para los Encargados de Área, Supervisores y los trabajadores sindicalizados del Departamento de Planta de Fuerza.

Los Encargados de Área, Supervisores y trabajadores sindicalizados del Departamento de Planta de Fuerza, están obligados a cumplir además con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo vigentes.

Artículo 3.- Definición.

- a) OPERADOR DE TABLEROS COMODIN. Este trabajador labora de lunes a sábado en turno fijo de 06:00 a 14:00 horas descansando el domingo, cubre las ausencias por vacaciones, permisos, incapacidades u otros motivos, tanto de los operadores de tableros como de máquinas.



CAPITULO II
CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 4.- Cuando la falta a las labores, por motivos injustificados, de cualquier Operador de Tableros o de Máquinas sindicalizado del Departamento de Planta de Fuerza, ocurre en el primer turno, de las 06:00 a las 14:00 horas, se cubrirá con el operador "COMODIN" el cual está en turno.

Artículo 5.- Cuando la falta a las labores, por motivos injustificados, de cualquier Operador de Tableros o de Máquinas sindicalizado del Departamento de Planta de Fuerza, ocurre en el segundo turno, de las 14:00 a las 22:00 horas, se deberá compartir el turno entre el operador que entró a las 06:00 horas y el operador que está programado a las 22:00 horas.

En caso de que, por algún motivo, no sea posible apegarse a lo establecido en el párrafo anterior, el operador que entró a las 06:00 horas prolongará sus labores hasta las 22:00 horas generando un día de descanso de acuerdo con la cláusula 76 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Si lo anterior no es posible se podrá traer al operador que está de descanso.

Artículo 6.- Cuando la falta a las labores, por motivos injustificados, de cualquier Operador de Tableros o de Máquinas sindicalizado del Departamento de Planta de Fuerza, ocurre en el tercer turno, de las 22:00 a las 06:00 horas, se deberá compartir el turno entre el operador que entró a las 14:00 horas y el operador que está programado a las 06:00 horas.

Se deberá compartir el turno entre el operador que entró a las 14:00 horas y el operador que está programado a las 06:00 horas.

En caso de que, por algún motivo, no sea posible apegarse a lo establecido en el párrafo anterior, el operador que entró a las 14:00 horas prolongará sus labores hasta las 06:00 horas generando un día de descanso de acuerdo con la cláusula 76 Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Si lo anterior no es posible se podrá traer al operador que está de descanso, si este está dispuesto o al "COMODIN".

En el caso que algún operador de tableros o maquinas genere, este tendrá que programar su día de descanso en un plazo no mayor a una semana para evitar mayor desfaseamiento en los roles de turnos del departamento.

Artículo 7.- Cuando la falta a las labores ocurriere en día festivo se considerará lo establecido en los artículos anteriores.

CAPITULO III DE LA NOTIFICACION DE LAS AUSENCIAS

Artículo 8. Cuando ocurra la falta a las labores por parte de uno de los operadores titulares, el trabajador en turno deberá reportarlo a su jefe inmediato o a sus superiores de manera inmediata al inicio del turno siguiente.

De igual forma, cuando el operador de tableros o maquinas, que por algún motivo mire sobrevenir un ausentismo de su parte, este deberá de reportarlo a su jefe inmediato o a sus superiores de manera inmediata, para programar lo estipulado en el CAPITULO II.

Artículo 9. A fin de que se efectué la notificación a que hace referencia el artículo anterior, se dispondrá de una línea con acceso exclusivo a los teléfonos del personal de supervisión y sus superiores.

Artículo 10. El jefe inmediato o sus superiores al tener conocimiento de la ausencia de un operador titular deberán apegarse a lo establecido en el Capítulo II de este reglamento para cubrir la misma.

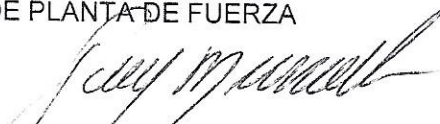
Artículo 11. En caso de que los operadores de tableros o de máquinas titulares no notifiquen alguna ausencia a su jefe inmediato o superiores, la empresa aplicará lo establecido en el Artículo 122 del Reglamento Interior de Trabajo vigente.

CAPITULO IV DE LA APLICACIÓN

Artículo 12. Los Encargados de Área y Supervisores son responsables de vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 13. En caso de incumplimiento en la aplicación del presente reglamento, sin causa, se estará en lo establecido en el CAPITULO XIV, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN del Reglamento Interior de Trabajo para el Personal Operativo de Confianza Vigente

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO VIGENTE APLICABLE A ESSA.



- Artículo 14. Los operadores de tableros y de máquinas en planta de fuerza, tienen la obligación de mantener limpia su área de trabajo y evitar el acceso a esta, a personas ajenas al servicio.
- Artículo 15. Los ayudantes y mecánicos que presten sus servicios en casa de fuerza no pueden permanecer dentro de los cuartos de control, salvo en caso de emergencia o de que sean necesarios sus servicios en este lugar.
- Artículo 16. Es obligación del personal esperar el tiempo necesario para hacer el relevo del turno, en su lugar de operación.
- Artículo 17. Con la finalidad de salvaguardar la integridad del personal y los equipos se buscará evitar que un operador permanezca 2 turnos continuos o más operando los mismos.
- Artículo 18. Por causas de fuerza mayor y previa autorización del Encargado de área, se podrán realizar cambios de turno de común acuerdo entre dos trabajadores, siempre y cuando no se afecte a terceras personas y se realice con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

TRANSITORIO

Único Este reglamento tendrá vigencia por tiempo indefinido, hasta que Empresa y Sindicato, en forma expresa y en acuerdo revisen y modifiquen su contenido.

Se firma el presente reglamento por acuerdo entre las partes a los 18 días del mes de octubre del año **dos mil dieciocho**, en Ensenada, Baja California.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Lic. Jesús Martínez Torres
Director de Administración y Finanzas



Lic. David Villavicencio Montelongo
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC).



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

Reglamentación Vacaciones del Personal

Criterios que se establecen para el disfrute de las vacaciones del personal sindicalizado en Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 35 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar su periodo anual de vacaciones de acuerdo con la tabla de días para el disfrute; igualmente los tres últimos párrafos de dicha cláusula señalan los criterios a seguir.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en dicho Contrato Colectivo y la Ley Federal de Trabajo, y al mismo tiempo buscar que las áreas que conforman la empresa continúen su operación normal cuidando que estas no se queden sin personal calificado y especializado para cumplir las metas operativas y programas institucionales, es importante establecer la siguiente:

Reglamentación Vacaciones del Personal

1.- Cada área de ESSA determinará la cantidad de personal que saldrá de vacaciones, permiso y de transferencia a fin de no afectar la continuidad de su operación. También se tendrá en consideración que la misma no se quede sin personal calificado.

Lo anterior dentro de lo que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

2.- El área en acuerdo con el trabajador(a) elaborará el programa de vacaciones correspondiente.

3.- Empresa y Sindicato determinarán la fecha límite para que el trabajador(a) firme de conformidad la fecha en que disfrutará de su(s) periodo(s) vacacional(es).

4.- En caso de que un trabajador(a) no haya decidido el periodo de vacaciones dentro de la fecha límite el departamento le asignará una.

5.- El programa anual de vacaciones se cargará en el sistema SAP para su aplicación, quedando en firme las fechas de disfrute del personal, una vez que este haya sido autorizado por el encargado de área y que el trabajador o trabajadora realice su solicitud de disfrute en el departamento de Recursos Humanos, cuando menos con 10 días hábiles previos a la fecha de disfrute de su periodo vacacional.

6.- Dentro de este programa deberán de estar incluidos el número de trabajadores que saldrán de vacaciones, los posibles candidatos que vayan a cubrir vacaciones en otros departamentos y los que disfrutarán de permisos.

7.- La antigüedad en el departamento será el criterio que se tomará en cuenta para que el personal seleccione los días para disfrutar las vacaciones.

8.- El personal que programe sus vacaciones completas y estas les sean pagadas, estará obligado a disfrutar el total de días al que tiene derecho.

9.- Todo trabajador está obligado a disfrutar de su periodo vacacional dentro del año que le corresponda el disfrute, por ejemplo si un trabajador cumple su año laboral el día 18 de febrero y tiene derecho a disfrutar 34 días de vacaciones, la fecha máxima para salir serán 34 días antes del 18 de febrero del siguiente año.

Así lo acordaron las partes, las cuales una vez leído el contenido y alcances, manifestaron su conformidad firmando el presente reglamento, en todas y cada una de sus partes, para todos efectos legales a que haya lugar, en siete tantos en originales, en la Ciudad de Ensenada a los 18 días del mes de octubre de 2018.

POR LA EMPRESA

Exportadora de Sal, S.A de C.V



Lic. Jesús Martínez Torres
Director de Administración y Finanzas



Lic. David Villavicencio Montelongo
Gerente de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC).



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General